

Doctor
EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA
Juez Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander
E.S.D

Ref: Incidente de nulidad
Proceso: Verbal
Clase: Simulación Relativa
Radicado: 687704089001-2022-00092-00
Demandados: Leidy Carolina Duran Gamboa y Ernesto Abril Granados
Demandante: Carlos Fernando Barrera Franco

JOSUE MARTIN GONZÁLEZ identificado con la cédula de Ciudadanía No. 17.446.908 de Guamal Meta, abogado en Ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 347457 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora **LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.352.406 de Piedecuesta Santander, en su condición de demandada dentro del proceso referido, acudo ante su despacho con el objeto de solicitar se inicie, tramite y lleve hasta su terminación INCIDENTE DE nulidad por indebida notificación del auto que admite la demanda, con base en los siguientes;

HECHOS

Primero: Manifiesta mi poderdante la señora **LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.352.406 de Piedecuesta Santander, Se presento ante su Despacho demanda de simulación relativa por parte del señor **CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.761.759 de Suaita Santander, a través de su apoderado judicial en contra de mi representada.

Segundo: Manifiesta mi poderdante la señora **LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.352.406 de Piedecuesta Santander que, el día dos (02) del mes de marzo del año 2023, a la 1:14:27 PM, Descarga certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-2560 finca el tesoro ubicada en la vereda Neftalí corregimiento de San José del municipio de Suaita en el departamento de Santander, el cual es de su exclusiva propiedad. (Anexa Certificado de tradición y libertad).

Tercero: Manifiesta mi poderdante la señora **LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.352.406 de Piedecuesta Santander que, el día dos (02) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2.023), al leer el Certificado se observa que en la anotación No. 8 oficio No. 316 fechado el 5 de diciembre de 2022, registra anotación de inscripción de demanda de simulación adelantada en el juzgado primero promiscuo de Suaita Santander Rad 2022-00092. (Anexa Certificado de tradición)

Cuarta: Manifiesta mi poderdante la señora **LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.352.406 de Piedecuesta Santander que, el día dos (02) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2.023), a las 3:07 PM, tras indagar y buscar el correo de su despacho, envía correo electrónico solicitando información al Despacho, toda vez que desconoce la existencia de mencionado proceso de simulación en su contra.

Quinto: Manifiesta mi poderdante la señora **LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.352.406 de Piedecuesta Santander que, el día seis (06) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2.023), la señora HIMELDA TORRES MORENO notificadora del Juzgado envía Link de acceso al expediente Digital.

Sexto: Manifiesta mi poderdante la señora **LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.352.406 de Piedecuesta Santander que, al abrir el expediente encuentra una providencia de fecha 01 de diciembre del año 2022 que admite demanda y ordena notificar a la demandada de conformidad con el artículo 291 del CGP o según las reglas de la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Manifiesta mi poderdante la señora **LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.352.406 de Piedecuesta Santander que, se observa error en el escrito de demanda que existe un error al fijar la cuantía, en los hechos se habla de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), valor del bien de conformidad con el avalúo y en la cuantía consigna que son DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), y el despacho lo pasa por alto (Anexo avalúo).

Octavo: Manifiesta mi poderdante la señora **LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.352.406 de Piedecuesta Santander que, dentro del proceso existe una certificación de envío de un correo electrónico, el contenido se desconoce porque ese mensaje no ha sido abierto y desconocía la existencia del proceso que cursaba en su contra en el Despacho.

Noveno: Manifiesta mi poderdante la señora **LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.352.406 de Piedecuesta Santander que, Sostuvo una relación por varios años con el señor CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.761.759 de Suaita Santander, fruto de esa relación nació una hija, por lo cual, el demandante siempre esta al tanto de la dirección donde reside y sabe la dirección de la casa materna de la demanda. (Anexa registro civil de nacimiento de la menor).

Decimó: Manifiesta mi poderdante la señora **LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.352.406 de Piedecuesta Santander que, sostuvo una relación con el señor CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.761.759 de Suaita Santander, desde el mes de noviembre del año 2014 y se terminó por violencia intrafamiliar por parte

del demandante, finalizando la relación en el mes de febrero del año 2020. (Anexa Conciliación Comisaria de familia).

Décimo Primero: Manifiesta mi poderdante la señora **LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.352.406 de Piedecuesta Santander que, el día 22 del mes de septiembre del año 2022, se envió notificación de una acción de tutela promovida por la señora Carolina Duran, al demandante el señor CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.761.759 de Suaita Santander donde le informaron el correo electrónico de la hoy demandada el cual es karitoduran04@gmail.com, por tanto, el demandante conocía el correo electrónico que usaba ella en sus diligencias, desconociendo la razón porque no lo informó al juzgado. (Anexo Constancia).



NOTIFICACIÓN INCIDENTE DE NULIDAD - ACCIÓN DE TUTELA 2022-365

1 mensaje

Juzgado 12 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

jue., 22 de septiembre de 2022 a la hora 5:00 p. m.

<jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: YeNnY MaRcEIA NoVoA <Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co>, dipso-registro@buzonejercito.mil.co <dipso-registro@buzonejercito.mil.co>, ceaju@buzonejercito.mil.co <ceaju@buzonejercito.mil.co>, Juan Soluciones <juansoluciones1991@gmail.com>, karitoduran04@gmail.com <karitoduran04@gmail.com>, CARLOS FERNANDO <barcfbf@hotmail.com>, anyela.martinez@buzonejercito.mil.co <anyela.martinez@buzonejercito.mil.co>



**JUZGADO DOCE
LABORAL DEL
CIRCUITO DE
BOGOTÁ**
Carrera 7 No. 14 - 23
Piso 20
Bogotá D.C.



Décimo Segundo: Manifiesta mi poderdante la señora **LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.352.406 de Piedecuesta Santander que, el día 19 de diciembre del año 2022, se envió citación por parte de la personería de Bogotá D.C, para conciliación donde fue convocado al demandante el señor CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.761.759 de Suaita Santander donde le informaron el correo electrónico de la hoy demandada el cual es karitoduran04@gmail.com, por tanto, el demandante conocía el correo electrónico que usaba ella en sus diligencias, desconociendo la razón porque no lo informó al juzgado. (Anexo Constancia).

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL	Código: 05-FR-55	
		Versión: 1	Página: 1 de 2
		Vigente desde: 21-08-2020	

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN Y M.A.S.C.

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003 - Ministerio del Interior y de Justicia - Código No. 3186

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022

Señores (as):

LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA
karitoduran04@gmail.com

CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO
barcfbf@hotmail.com



EXPEDIENTE 110725- ENVÍO DE LINK PARA AUDIENCIA

1 mensaje

Maria Del Pilar Cabra Uribe <mpcabra@personeriabogota.gov.co> lun., 19 de diciembre de 2022 a la hora 8:07 p. m.
Para: karitoduran04@gmail.com <karitoduran04@gmail.com>, barcfbf@hotmail.com <barcfbf@hotmail.com>, correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala
[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 225 165 302 48
Código de acceso: EBmcGJ
[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#)

Décimo Tercero: Manifiesta mi poderdante la señora **LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.352.406 de Piedecuesta Santander que, el día 02 del mes de enero del año 2023, comparecieron de manera virtual ante la personería de Bogotá D.C, para conciliación al demandante el señor CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.761.759 de Suaita Santander donde le informaron el correo electrónico de la hoy demandada el cual es karitoduran04@gmail.com, la dirección física por tanto, el demandante conocía el correo electrónico que usaba ella en sus diligencias, desconociendo la razón porque no lo informó al juzgado. (Anexo Constancia de no conciliación).

4. En consecuencia, se citó a las partes mediante correo electrónico informando que la audiencia se efectuaría legalmente por la plataforma virtual (Herramienta: Microsoft Teams), el día **2 de enero de 2023, a las 3:30 p.m.** y se citó a las partes por correo electrónico.
5. En la fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación, se hicieron presentes en la audiencia virtual por la plataforma Microsoft Teams, como parte **CONVOCANTE:** La señora **LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA**, identificada con C.C. No.1.102.352.406 de Piedecuesta (Santander), correo electrónico: karitoduran04@gmail.com y su apoderado especial, doctor **JOSUÉ MARTIN GONZALEZ**, identificado con C.C. No.17.446.908 de Guamal (Meta) y T.P. 347457 del C.S. de la J., correo electrónico: josuemartinabogados@gmail.com; y como parte **CONVOCADA:** El señor **CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO**, identificado con C.C. No.13.761.759 de Suaita (Santander), correo electrónico: barcfbf@hotmail.com. Las partes exhibieron sus documentos de identidad y los mostraron a la pantalla por ambos lados. En razón al pacto por la transparencia, las partes manifestaron no ser ni tener vínculos de ninguna índole con funcionarios de la Personería de Bogotá.

Décimo Cuarto: Bajo la gravedad de juramento manifiesta mi poderdante la señora **LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.352.406 de Piedecuesta Santander que, el correo karitoduran04@gmail.com, que usa constantemente de manera, profesional, personal y familiar, y que este correo lo conocía el demandante el señor CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.761.759 de Suaita Santander. (anexa soportes, Universidad, Trabajo, bancos etc.)

Décimo Quinto: Manifiesta mi poderdante la señora **LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.352.406 de Piedecuesta Santander que, el demandante el señor CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.761.759 de Suaita

Santander, no es un desconocido, que es su expareja y el padre de su hija, por tal motivo, él conoce su dirección física y electrónica el correo karitoduran04@gmail.com, que es el correo por el cual han interactuado.

Décimo Sexto: Manifiesta mi poderdante la señora **LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.352.406 de Piedecuesta Santander que, su dirección electrónica es el correo karitoduran04@gmail.com, por tanto, no fue notificada al correo que usa y conocía plenamente el demandante, que se enteró de la demanda el día dos (02) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2.023), y pudo conocer de la demanda el día 8 de marzo del año 2.023, cuando abrió el link del expediente digital.

Es así señor juez, que me permito invocar los siguiente;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativos:

En efecto el artículo 291 del Código General del Proceso, contempla la notificación electrónica, lo cual nos remite al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que a la letra dice:

“Ley 2213 de 2022 **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Subrayado fuera de texto original)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia,

además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

(...)

Ley 1564 de 2.012 Código General del Proceso Artículo 132. Control de legalidad.

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Ley 1564 de 2.012 Código General del Proceso Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Ley 1564 de 2.012 Código General del Proceso Artículo 134. Oportunidad y trámite:

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Ley 1564 de 2.012 Código General del Proceso Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad:

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. (Subrayado fuera de texto original).

Frente a lo anterior, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda presentada por el señor CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.761.759 de Suaita Santander, NO manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía la dirección física de la demandada, al igual que no hizo la manifestación la forma en que obtuvo el correo de la contraparte, no anexo prueba alguna que soportara su dicho, incumpliendo lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo manifestado por mi prohijada con el señor CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO, tuvo varias diligencias judiciales y extrajudiciales donde le dieron a conocer el correo que usaba la demandada, que el demandante no es un extraño o desconocido, quien como lo indicó líneas arriba en días antes de surtir la notificación ordenada en auto que admite la demanda, se surtió diligencia de conciliación ante la Personería de Bogotá, para buscar una conciliación por cuotas de alimentos atrasadas y solicitando aumento de cuota alimentaria. En la constancia de no acuerdo se reflejó el correo que usa la demandada que es karitoduran04@gmail.com, además que la demandada lleva residiendo en las casas fiscales de Santa Ana aproximadamente un año, es así, entonces, que en dicha diligencia se dieron a conocer los datos que requería para cumplir lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 de la Ley 2213, tal como lo exigió el Despacho en auto que admite la demanda.

Aunado a lo anterior, tanto el demandante y la demandada son oficiales militares activos, es más el señor CARLOS FERNANDO, ostenta un grado superior y podía constatar con el jefe de talento humano la dirección de residencia de la demandada para notificarla de la demanda en debida forma. obra dentro del proceso acreditación de empresa de correo certificado la cual envió la notificación, pero no demuestra que el mensaje haya sido abierto y leído, solo se puede constatar que fue enviado a un correo electrónico sin que ello demuestre que se conoce de la demanda y se pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción que trata el debido proceso derecho fundamental amparado en el artículo 29 Superior.

En otras palabras, el demandante solo acredita el envío a un correo electrónico, que no fue acreditado tal como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a estos casos en particular los pronunciamientos de las altas cortes han indicado en su jurisprudencia:

Sentencia C420 de 2020 decidió «Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando

el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje».

T-238- 2022 "La Corte Constitucional advirtió que cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar si no hasta el momento en el que la persona recepcione, "acuse recibido" o, en su defecto, cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario a dicho mensaje".

T-025 de 2018 manifestó: "notificaciones judiciales – Elemento básico del debido proceso. La notificación Judicial constituye un elemento básico del debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa".

T-489 de 2006 se determinó, "El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifiquen, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, si solo se conoce las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de convertir las pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

T- 081 de 2009, manifestó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad.

De ese modo, cuando "no existe prueba del acuse de recibo" del correo electrónico, "tal y como lo disponen el inciso final del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006", la sola constancia de envío del mensaje de datos no es válida para entender realizado dicho acto de comunicación procesal.

Así lo sostuvo esta Sala en el pronunciamiento CSJ STC1134-2017 al analizar un asunto donde se rechazó por extemporánea la impugnación presentada frente a una sentencia proferida en un trámite de tutela. Concluyó la Corporación que la autoridad accionada "incurrió en causal de procedencia del amparo por los defectos procedimental y fáctico, al adoptar una decisión que luce arbitraria frente a la normatividad aplicable a este tipo de asuntos y a la prueba incorporada en el citado juicio", por cuanto a fin de esclarecer si el recurso fue tempestivo, atendió solamente el contenido de la aludida comunicación, sin reparar en que "no existe constancia en el expediente del trámite de tutela reseñado, por lo que, sin lugar a dudas, el acto procesal de notificación por medio electrónico al que se ha hecho referencia, carece de validez y, por tanto, no debió ser tenido en cuenta por la Corporación acusada al momento de resolver sobre la concesión del memorado recurso..."

De igual manera precisó el alto tribunal que frente a la notificación por medio del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones que se consagraron una serie de medidas tendientes a garantizar la efectividad de una notificación más célere y económica, pero con plenas garantías de defensa y contradicción para el demandado.

1. El demandante debe cumplir con: **a)** el juramento relativo a que el canal escogido es el utilizado por el demandado; **b)** la explicación de la forma en la que lo obtuvo y **c)** la prueba de esa circunstancia.
2. Se otorgó al juez la facultad de verificar la “información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales”.
3. El deber de acreditar el “envío” de la providencia a notificar como mensaje de datos al canal elegido por el demandante. En últimas, es de esa remisión que se deriva la presunción legal, esto es, que se entenderá realizada la notificación.

Conclusiones

Así las cosas, el demandante debe cumplir unas exigencias legales con el objetivo de dar convicción sobre la idoneidad y efectividad del canal digital elegido, actividad sobre la cual el juez tiene facultades oficiosas de verificación. Para la notificación personal por medios electrónicos es facultativo el uso de los sistemas de confirmación del recibo de los distintos canales digitales y del servicio de correo electrónico postal certificado.

Igualmente (por presunción legal) es con el envío de la providencia como mensaje de datos que se entiende surtida la notificación personal y menos con reconocer que no puede iniciar el cómputo del término derivado de la determinación notificada si se demuestra que el destinatario no recibió la respectiva comunicación (**M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque**).

Por otra parte, invocando el deber de control de legalidad contenido en el artículo en la ley 1564 de 2.012 código general del proceso artículo 132, *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

El escrito de la demanda no presenta el juramento estimatorio de las pretensiones y existen contradicciones entre los hechos y la cuantía, incumpléndose los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso:

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

Por tanto, se incumple lo dispuesto en la normatividad en cuanto a los requisitos formales exigidos para este tipo de procesos.

Solicitando muy respetuosamente a ese honorable despacho realice control de legalidad al auto admisorio de la demanda y al escrito de demanda presentado.

SOBRE EL TRÁMITE INCIDENTAL

Ley 1564 de 2012 – Por medio del cual se expidió el Código General del Proceso y se dictaron otras disposiciones.

“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”

CONSIDERACIONES

La debida notificación es una garantía judicial que permite a la parte demandada ejercer el derecho a la defensa y contradicción frente a unos hechos que se acusa y una pretensiones que van en contra de sus intereses, la indebida notificación Afecta el derecho fundamental al debido proceso, acceso a la justicia, al principio de publicidad, y la lealtad y buena de las partes en el proceso.

Es por eso al no poder corregir este yerro al juez como director del proceso, debe decretar la nulidad de lo actuado hasta cuando se presentó la causal de nulidad que se alega, como garantía a la parte agraviada.

PETICIONES

Primero: Se decrete la nulidad del auto que da por notificada el auto que admite la demanda de fechada el 22 de febrero del año 2023.

Segundo: Realizar control de legalidad al auto que admite la demanda y el escrito de demanda presentado.

Tercero: Ordenar a la parte demanda que notifique la admisión de la demanda en debida forma, otorgando el termino para contestar la demanda.

PRUEBAS

- Certificado de tradición y libertad.
- Constancia de envío del Link acceso expediente digital.
- Avalúo
- Registro civil de nacimiento hija menor.
- Conciliación Comisaria 1 de Villavicencio.
- Constancia notificación tutela septiembre 2022.
- Soportes no conciliación Personería de Bogotá D.C
- Constancia de no Conciliación Personería Bogotá D.C.
- Soportes uso de correo
- Certificado laboral Ejército Nacional.

ANEXOS

- Los relaciones en el acápite de pruebas
- Poder

Del señor juez, cordialmente;



JOSUÉ MARTIN GONZÁLEZ

CC. 17.446.908 de Guamal Meta.

T.P 347457 del Consejo S. J

Correo electrónico: josuemartinabogados@gmail.com

Cel 3103148872.

Doctor
EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA
Juez Primero Promiscuo Municipal de Suaita (Santander)
E.S.D.

Asunto: **PODER ESPECIAL**
Proceso: Verbal
Clase: Simulación Relativa
Radicado: 687704089001-2022-00092-00
Demandados: Leidy Carolina Duran Gamboa y Ernesto Abril Granados
Demandante: Carlos Fernando Barrera Franco

LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.352.406 de Piedecuesta Santander, vecina de la ciudad de Bogotá D.C, con correo electrónico karitoduran04@gmail.com, manifiesto con el presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOSUÉ MARTÍN GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No, 17.446.908 de Guamal (Meta), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 347457 del C.S de la Judicatura, con correo electrónico josuemartinabogados@gmail.com, como abogado principal y la doctora **ÁNGELA PATRICIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.821.240 expedida en Villavicencio (Meta), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 191. 802 del C.S de la Judicatura, con correo electrónico suasesorjuridico555@gmail.com, como abogada suplente, para que en mi nombre y representación, contesten demanda de simulación y representen mis intereses hasta la culminación del proceso, el presente poder es conferido de conformidad con los presupuestos consagrados en la Ley 2213 de 2022¹.

Mis apoderados, además de las facultadas inherentes al presente poder, tiene las de; Contestar la demanda, presentar incidentes, Proponer excepciones, desistir, revocar, reasumir y sustituir el presente poder, presentar en mi nombre pruebas, controvertirlas, participar en su recolección, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, presentar solicitudes de nulidad y todo lo necesario para el cumplimiento del presente mandato, de conformidad con los artículos 74, 77 del código General del Proceso.

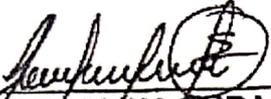
El presente poder no podrá ser revocado hasta que no se presente el respectivo PAZ Y SALVO.

¹ **ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

CALLE 39 NO. 30 A 05 OFICINA 201 BARRIO EL CENTRO VILLAVICENCIO META

Sírvase, señor juez, reconocer personería jurídica.

Cordialmente,


LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA
CC No. 1.102.352.406 de Piedecuesta Santander
Correo electrónico karitoduran04@gmail.com
Teléfono celular: 310 6805507

ACEPTO,


JOSUÉ MARTÍN GONZÁLEZ
CC. 17.446.908 de Guamal Meta.
T.P 347457 del Consejo S. J
Correo electrónico: josuemartinabogados@gmail.com
Celular: 3103148872
Abogado Principal


ANGELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ
CC No. 1.121.821.240 expedida en Villavicencio (Meta).
T.P 191.802 del Consejo S.J
Email: suasesorjuridico555@gmail.com
Móvil: 3208564101
Abogada Suplente

CALLE 39 NO. 30 A 05 OFICINA 201 BARRIO EL CENTRO VILLAVICENCIO META



Poder especial para proceso simulación

1 mensaje

Carolina Duran <karitoduran04@gmail.com>
Para: suasesorjuridico555@gmail.com

lun., 13 de marzo de 2023 a la hora 12:39 p. m.



josue martin <josuemartinabogados@gmail.com>

Poder especial demanda de simulación.

1 mensaje

Carolina Duran <karitoduran04@gmail.com>
Para: josuemartinabogados@gmail.com

13 de marzo de 2023, 09:23

Poder especial 2.pdf

 **Poder especial 2.pdf**
91K



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCORRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230302772273109916

Nro Matrícula: 321-2560

Pagina 1 TURNO: 2023-5443

Impreso el 2 de Marzo de 2023 a las 01:14:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 321 - SOCORRO DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: SUAITA VEREDA: NEFTALI
FECHA APERTURA: 16-06-1995 RADICACIÓN: 7052 CON: CERTIFICADO DE: 16-06-1995
CODIGO CATASTRAL: 687700001000000060018000000000 COD CATASTRAL ANT: 68770000100060018000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO Y LINDA: LINDEROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA TRESIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) DE NOVIEMBRE 12 DE 1951
NOTARIA UNICA SUAITA.== SE INCLUYE AREA S/N ESC.669 DE AGOSTO 19/99.HOY 3HAS.0.130M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) PREDIO RURAL EL TESORO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

321 - 1926

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-05-1952 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 346 del 12-11-1951 NOTARIA UNICA de SUAITA VALOR ACTO: \$1,948.45
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FABRICA DE SANJOSE DE SUAITA

A: ABRIL CRISTANCHO RITO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-05-1952 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 346 del 12-11-1951 NOTARIA UNICA de SUAITA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FABRICA DE SANJOSE DE SUAITA

A: ABRIL CRISTANCHO RITO ANTONIO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCORRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230302772273109916

Nro Matrícula: 321-2560

Pagina 2 TURNO: 2023-5443

Impreso el 2 de Marzo de 2023 a las 01:14:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-08-1999 Radicación: 2960

Doc: ESCRITURA 669 del 19-08-1999 NOTARIA 2 de SOCORRO

VALOR ACTO: \$2,300,250

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRIL CRISTANCHO RITO ANTONIO

DE: VARGAS DE ABRIL O GRANADOS DE ABRIL CARMEN

A: ABRIL GRANADOS ERNESTO

CC# 5762998 X

A: ABRIL PATIÑO ALVARO

CC# 79402147 X

A: ABRIL PATIÑO ERIKA

CC# 37941689 X

A: ABRIL PATIÑO FREDY ERNESTO

CC# 91108030 X

A: ABRIL PATIÑO MAURICIO

CC# 3172860 X

A: ABRIL PATIÑO MERY

CC# 37826200 X

A: ABRIL PATIÑO RICARDO HELY

CC# 79576134 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-12-2004 Radicación: 2004-4159

Doc: ESCRITURA 154 del 24-12-2004 NOTARIA UNICA de SUAITA

VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRIL PATIÑO ALVARO

CC# 79402147

DE: ABRIL PATIÑO ERIKA

CC# 37941689

DE: ABRIL PATIÑO FREDY ERNESTO

CC# 91108030

DE: ABRIL PATIÑO MAURICIO

CC# 3172860

DE: ABRIL PATIÑO MERY

CC# 37826200

DE: ABRIL PATIÑO RICARDO HELY

CC# 79576134

A: ABRIL GRANADOS ERNESTO

CC# 5762998 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-05-2012 Radicación: 2012-1740

Doc: ESCRITURA 447 del 23-04-2012 NOTARIA 2 de SOCORRO

VALOR ACTO: \$7,520,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0113 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRIL GRANADOS ERNESTO

CC# 5762998

DE: PACHECO CAMACHO ALCIRA

CC# 28427581

A: ABRIL GRANADOS ERNESTO

CC# 5762998 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCORRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230302772273109916

Nro Matrícula: 321-2560

Pagina 3 TURNO: 2023-5443

Impreso el 2 de Marzo de 2023 a las 01:14:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-05-2019 Radicación: 2019-1978

Doc: ESCRITURA 99 del 14-05-2019 NOTARIA UNICA de SUAITA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRIL GRANADOS ERNESTO

CC# 5762998

A: DURAN GAMBOA LEIDY CAROLINA

CC# 1102352406 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-09-2020 Radicación: 2020-2638

Doc: ESCRITURA 136 del 25-09-2020 NOTARIA UNICA de SUAITA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN GAMBOA LEIDY CAROLINA

CC# 1102352406 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8000378008

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-12-2022 Radicación: 2022-5976

Doc: OFICIO 316 del 05-12-2022 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de SUAITA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION RAD-2022-00092

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA FRANCO CARLOS FERNANDO

CC# 13761759

A: DURAN GAMBOA LEIDY CAROLINA

CC# 1102352406 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-1 Fecha: 19-10-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-45 Fecha: 08-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2020-50 Fecha: 29-07-2020

SE INCLUYE AREA S/N.ESC.669 DE AGOSTO 19/99.SI VALE.ART.59 LEY 1579 DE 2012.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCORRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230302772273109916

Nro Matrícula: 321-2560

Pagina 4 TURNO: 2023-5443

Impreso el 2 de Marzo de 2023 a las 01:14:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-5443 FECHA: 02-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA PATRICIA ACELAS BELTRAN



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

AVALUO COMERCIAL

CLASIFICACION DEL SUELO:	RURAL
--------------------------	-------

1. INFORMACION BASICA

DESTINATARIO DE LA VALUACION BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		REGIONAL: ORIENTAL		OFICINA: SANTANA	
DATOS DE LOS CLIENTES					
PRIMER NOMBRE: LEIDY	SEGUNDO NOMBRE: CAROLINA	PRIMER APELLIDO: DURAN	SEGUNDO APELLIDO: GAMBOA	NUMERO DE IDENTIFICACION: 1.102.352.406	TELEFONO: 3209035706
NOMBRE DEL PREDIO O DIRECCION: EL TESORO		VEREDA: NEFTALI	MUNICIPIO: SUAITA	DEPARTAMENTO: SANTANDER	
DESTINO O USO DEL INMUEBLE: RURAL		TIPO DE INMUEBLE: FINCA		ESTRATO SOCIOECONOMICO: SIN ESPECIFICACION	
DATOS DE LOS PROPIETARIOS					
PRIMER NOMBRE: LEIDY	SEGUNDO NOMBRE: CAROLINA	PRIMER APELLIDO: DURAN	SEGUNDO APELLIDO: GAMBOA	NUMERO DE IDENTIFICACION: 1.102.352.406	TELEFONO: 3209035706
REGISTRO CATASTRAL NRO 68770-000100060018000	MATRICULA INMOBILIARIA 321-2560	ESCRITURA DE ADQUISICION No 99	FECHA DE LA ESCRITURA 14/05/2019	NOTARIA No 1	CIUDAD DE LA NOTARIA SUAITA SANTANDER
ZONA UBICACIÓN UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR					
COORDENADAS GEOGRAFICAS, DATUM WGS 84, EXPRESADAS EN GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS					
		LATITUD	LONGITUD	TIPIFICACION	DESCRIPCION
ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No.4- PROVINCIA DE GUANENTÁ Comprende los municipios de: San Gil, Valle de San José, Mogotes, Pinchote, Curití, Villa Nueva, Palmar, Ocamonte, Socorro, Chima, Oiba, Guadalupe, Suaita, Palmas del Socorro, Charalá, Confines, Encino, Coromoro, Páramo, Guapota, Barbosa, Puente Nacional, Guepsa, Alto Simalota y Alto Landázuri. Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 8 a 10 hectáreas.		06°09'37	73°27'25	PUNTO 1	LINDERO
		06°09'38	73°27'23	PUNTO 2	LINDERO
		06°09'38	73°27'29	PUNTO 3	LINDERO
		06°09'40	73°27'26	PUNTO 4	LINDERO
FECHA VISITA: 19/03/2020		FECHA INFORME: 20/03/2020		FECHA APLICACIÓN: 20/03/2020	

2. INFORMACION DEL SECTOR

2.1 ACTIVIDAD ECONOMICA Y PRODUCCION PREDOMINANTE DEL SECTOR:					
TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y PRODUCCION				
AGROPECUARIA	Fincas de pequeña y mediana extension dedicadas a la produccion agropecuaria, enfocada principalmente al cultivo de CANA PANELERA, café, platano, guayaba, citricos y pastos para la ganaderia, la extension de los predios occila en promedio entre 1 a 25 has, terrenos de topografia ligeramente quebrada.				
2.2 CARACTERISTICAS SOCIOECONOMICAS:					
La actividad económica principal de este municipio se centra en el sector primario, es economía tradicional especialmente dirigida al cultivo de la caña panelera, y la cual ejerce elevada presión socioeconómica sobre los recursos naturales por ser ésta una región de minifundistas o pequeña propiedad. De acuerdo a informaciones registradas por el despacho municipal, aproximadamente 2.350 hectáreas están sembradas en caña, 30 en café, 45 en maíz, 5 en yuca y 5 en frijol; la economía gira alrededor de la panela con rendimientos por hectárea de caña cultivada de 10 a 14 toneladas, café 1,5 toneladas, maíz 1 tonelada, yuca 3 toneladas, frijol 1 tonelada por hectárea respectivamente.					
2.3 CARACTERIZACION FISICA DE LA REGION:					
Suaita está ubicada en la provincia Comunera a 190 km de Bucaramanga, tiene una extensión de 298 km². Sus habitantes son de 11.705, altura promedio sobre el nivel del mar 1640 msnm, sus puntos extremos son 1.100 msnm y 2.400 msnm, temperatura 20 °C, limita por el norte con Guadalupe y Oiba; por el sur con Gambita y Chitaraque, por el Oriente con Charalá y por el Occidente con San Benito y la Aguada.					
2.4 SERVICIOS COMUNALES:					
El área urbana municipal comunica directamente con los municipiosSuaita se encuentra ubicada geográficamente al sureste del Departamento de Santander y forma parte de la provincia comunera Límites del municipio: Por el norte: Con los municipios de Guadalupe y Oiba; Por el sur: Con los municipios de Santana, Gámbita y Chitaraque; Por el oriente: Con el municipio de Charalá; Por el occidente: Con el municipio de San Benito Extensión total: 280.82 Km2 Extensión área urbana: 0.3 Km2 Extensión área rural: 280.52 Km2 Altitud (metros sobre el nivel del mar): 1100 y 2400 Temperatura media: 19° Centígrados Distancia de referencia: Dista de Bucaramanga a 187 Km. Capital del Departamento.					
2.5 MEDIO DE TRANSPORTE Y VIAS DE ACCESO AL SECTOR:					
MEDIO DE TRANSPORTE PRINCIPAL AL SECTOR	SI EXISTE VIA TERRESTE SELECCIONE EL TIPO DE VIA				
TERRESTRE	Carretera vehicular 4x4				
2.6 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION:					
La proximidad de los terrenos al área urbana, sus vías en buen estado de conservación ha ido incrementado el mercado de pequeñas y medianas extensiones para las actividades de la ganadería y cultivos de la región, generando un desarrollo permanente en el sector. El crecimiento de la oferta y demanda de predios es permanente, influenciado por la disponibilidad de vías de acceso y relieve. El mercadeo de predios se realiza en corto tiempo y la transacción se puede dar entre personas de medianos grandes recursos económicos.					
2.7 REDES DE SERVICIOS PUBLICOS EN EL SECTOR:					
ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	LUZ	TELEFONIA CELULAR	GAS DOMICILIARIO	OBSERVACIONES
SI	NO	SI	SI	NO	



3. CARACTERISTICAS FISICAS GENERALES DEL BIEN INMUEBLE

3.1 DESCRIPCION DE ACCESO AL PREDIO

Se parte del municipio de Suaíta Santander por la vía a San Jose de Suaíta via pavimentada, se llega hasta el sitio conocido como San Jose de Suaíta por 8,7 kilometros, allí continua por vía a vereda Nefatli, saliendo por la esquina de la cancha de futbol, allí se gira a margen izquierda de la vía por carretera se toma la vía hacia vereda Nefatli por 1 kilometros hasta encontrar el predio al costado derecho de la vía, distancia desde el municipio de Suaíta santander 9,7 kilometros para un recorrido en vehiculo campero de 20 minutos via en buen estado de conservacion.

3.2 DESCRIPCION VIAS DE ACCESO

EL PREDIO TIENE ACCESO VEHICULAR	SI	QUE TIPO DE ACCESO ES	Carretera vehicular 4x4	CONDICION DEL ACCESO	Bueno
----------------------------------	----	-----------------------	-------------------------	----------------------	-------

3.3 UBICACIÓN Y DESCRIPCION CON RESPECTO AL MUNICIPIO MAS CERCANO

Departamento	Municipio Cercano	Medio de Transporte de acceso principal a la finca:	Medio de Transporte secundario a la finca:	Distancia en Km.:	Tiempo Recorrido: Horas	Tiempo Recorrido: Minutos
SANTANDER	SUAITA	TERRESTRE	TERRESTRE	9,7		20

3.4 DESCRIPCION DE LA EXPLOTACION ECONOMICA ACTUAL DEL BIEN INMUEBLE

TIPO DE EXPLOTACION	DESCRIPCION DE LA EXPLOTACION O DESTINACION ECONOMICA DEL BIEN INMUEBLE	POSIBILIDADES DE MECANIZACION
AGROPECUARIA	Actualmente el predio se encuentra en cultivo de mandarina, café y terreno disponible para la siembra.	Parcial

3.5 LINDEROS

Partiendo de un mojon de cemento clavado en la parte alta el cincho de los caimos, mojon que es lindero comun con los lotes numero tres y cuatro del plano, se toma una direccion noreste en un angulo aproximado de sesenta y dos, a dar a un tercer mojon que se coloco al pie de una piedra grande, que tiene forma de media luna su parte visible, mediante en todo este trayecto una distancia aproximada de ciento sesenta y cinco metros y colindando en esta parte con el lote de los caimos, de este punto vuelve hacia el sureste en linea quebrada, siguiendo por la parte alta de un cincho, hasta encontrar un mojon a la orilla del camino que baja hacia la esperanza, de este punto vuelve hacia el sureste con angulo aproximado de sesenta grados, hasta encontrar en linea recta de ciento cuarenta y ocho metros aproximadamente, un mojon clavado a la orilla derecha bajando del camino de los caimos colindando por estos dos ultimos costados con el mismo lote de los caimos marcado con el numero seis, de aqui sigue el camino de los Caimos arriba, hasta encontrar un cuarto mojon a la orilla de este camino en donde toma una direccion Noroeste angulo de once grados aproximadamente a encontrar en linea quebrada de ciento ocho metros aproximadamente el mojon punto de partida colocado con los lotes doce y trece camino al medio y con el lote numero cuatro del plano.

3.6 SERVICIOS PÚBLICOS PRESENTES EN EL PREDIO:

ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	LUZ	TELEFONIA CELULAR	GAS DOMICILIARIO	OBSERVACIONES
SI	NO	SI	SI	NO	

EL PREDIO TIENE VIAS INTERNAS	SI	OBSERVACIONES	Posee una via interna de aproximadamente 50 metros para uso privado del predio.
-------------------------------	----	---------------	---

4. CARACTERISTICAS DEL TERRENO

4.1 ÁREA

Area total (has):	Fuente:
3,2500	IGAC

4.2 REGLAMENTACION SOBRE USO DEL SUELO:

CLASE DE SUELO	DETALLE REGLAMENTACION	FUENTE:
RURAL	Desarrollo agropecuario tradicional	Plan de Ordenamiento Territorial

4.3 TIPOLOGIA DE RELIEVES Y/O SUELOS EN EL PREDIO

CLASES AGROLÓGICAS	RELIEVE	PENDIENTE	AREA (HA)	FUENTE	LIMITANTES
III	Inclinada	7 - 12	3,2500	IGAC	Ninguna

4.4 RECURSOS HIDRICOS

TIPO DE FUENTE	CALIDAD	PERIODICIDAD	RESTRICCIONES PARA SU USO
NATURALES:			
ARTIFICIALES:			
Acueducto	Bueno	Anual	No posee

4.5 COMPARATIVO DE LAS CONDICIONES DEL TERRENO CON RESPECTO AL SECTOR	
SELECCION CON RESPECTO AL SECTOR LAS CONDICIONES DEL TERRENO	INFORME EL POR QUE
IGUALES	Los terrenos encontrado en la zona son homogneos

4.6 SERVIDUMBRES							
TIENE AFECTACION POR SERVIDUMBRE EL PREDIO?				NO			
CLASE AGROLOGICA AFECTADA	AREA AFECTADA (HA)	TIPO DE SERVIDUMBRE	FUENTE	FUE PAGA ?	AFECTACION	% DE AFECTACION	OBSERVACION

4.7 DESCRIPCION DE SERVIDUMBRE O AFECTACION
NO APLICA

5. MEJORAS						
5.1. JAGÜEYES						
Descripción y Uso	Área	Profundidad (mts)	Mano de obra empleada	\$ Unidad	Valor total	

5.2 CULTIVOS							
Cultivo	Tipo de cultivo	Estado	Edad (Años)	Área has	No Plantulas	\$ por ha	\$ Cultivo
Mandarina	Tardío rendimiento	Bueno	5	0,50	200	\$8.000.000	\$4.000.000
café	Tardío rendimiento	Bueno	5	1,00	6000	\$8.000.000	\$8.000.000

5.3 CONSTRUCCIONES							
Destinación	Materiales	Edad	Estado y conservación	Unidad de medida	Cantidad	Valor unidad	Valor Total
Beneficiadero de café	bloque, concreto	2	Bueno	Metro Cubico	24,00	\$190.000	\$4.560.000

5.4 CERCAS						
Clase	Metros	Materiales		Estado actual	\$ Metro lineal	Valor total
Perimetral	400	Alambre de puas y postes de madera		Bueno		

6. INVESTIGACION ECONOMICA Y CALCULOS

6.1 METODOLOGIAS DE VALORACION UTILIZADA

Justificación de la Metodología:	SI	COMPARACION O DE MERCADO
Se realizó por el método comparación de mercado del bien a partir del estudio de la oferta o transacciones recientes de inmuebles semejantes y comprables al objeto del avalúo en el sector además de las consideraciones anteriores se tuvo en cuenta aspectos como: Oferta y demanda Localización del inmueble dentro del sector Nivel socio económico del sector, Servicio públicos		COSTO DE REPOSICIÓN
		RESIDUAL
		CAPITALIZACIÓN DE RENTAS O INGRESOS
	OTRO	otro_metodologia

6.2 ANALISIS VALOR DEL TERRENO

TIPO DE FUENTE	NOMBRE O FUENTE	TELEFONOS	VALOR POR HECTAREA III	VALOR POR HECTAREA	VALOR POR HECTAREA	VALOR POR HECTAREA	VALOR POR HECTAREA
Encuesta	Alejandro Perez	3108502898	32.000.000				
Encuesta	Bernardo Ardila	3142815505	31.000.000				
Encuesta	Gerardo Amoroch	3105738865	31.000.000				
Encuesta	Jesus Castillo	3204127815	32.000.000				
MEDIA ARITMETICA			31.500.000				
DESVIACION ESTANDAR			577.350				
COEFICIENTE DE VARIACION			1,83				

CLASIFICACION DE RELIEVES Y/O SUELOS EN EL PREDIO	VALOR POR HECTAREA	AREA (HA)	VALOR TOTAL POR CLASIFICACION
III	\$31.500.000	3,2500	\$102.375.000
SUBTOTAL TERRENO			\$ 102.375.000

6.3 MAQUINARIA Y EQUIPOS FIJOS INSTALADOS

TIPO DE MAQUINARIA	MARCA	MODELO	SERIAL	ESTADO DE CONSERVACION	VIDA UTIL REMANENTE	CAPACIDAD OPERACIONAL	VALOR
SUBTOTAL MAQUINARIA							

6.4 POSIBILIDAD DE COMERCIALIZACION DEL PREDIO OBJETO DE AVALUO

COMERCIALIZACION	TIEMPO DE COMERCIALIZACION	OBSERVACIONES DE COMERCIALIZACION
Fácil comercialización	De cero (0) a un (1) año.	La comercialización se da a pesar del costo de la tierra, debido a su calidad, su poca distancia a centros de consumo y orden público.

RESUMEN VALORES PARCIALES

VALOR TERRENO	\$ 102.375.000
VALOR DE CONTRUCCIONES Y ANEXOS	\$ 4.560.000
VALOR TOTAL TERRENOS Y CONSTRUCCIONES	\$ 106.935.000
VALOR CERCAS, JAGUEYES Y CULTIVOS	\$ 12.000.000
VALOR TOTAL DEL AVALUO	\$ 118.935.000
VALOR MAQUINARIA Y EQUIPOS	

VALOR EN LETRAS

CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

FIRMA PROFESIONAL EXTERNO

JHON FREDY CAMACHO CASTELLANOS
CC. 13957204
NRO RAA: AVAL-13957204

OBSERVACIONES ESPECIALES

El predio objeto del presente avalúo es un predio considerado por su ubicación y estado del mismo, como un predio el cual es una buena garantía y predio viable, teniendo en cuenta sus características consideradas dentro del presente avalúo. Predio cuenta con acceso vehicular hasta el sitio donde se encuentra ubicado. En la visita realizada al predio se constato la existencia de cultivos de cítricos y café, en buen estado fitosanitario y en producción, cuenta con energía eléctrica, el predio en cuanto al terreno se refiere se avalúa por método de comparación de mercados mediante encuestas a diferentes propietarios de la zona de ubicación del predio, existiendo predios comparables en el sector. Bajo la gravedad de juramento el evaluador manifiesta que en el momento del estudio de mercado no se encontraron ofertas motivo por el cual se realiza por el método estudio de mercado mediante encuestas a propietarios de fincas aledañas al predio avaluado.

ANEXO 1

UBICACIÓN DEL PREDIO

ANEXO 2

REGISTRO FOTOGRAFICO

ANEXO 3

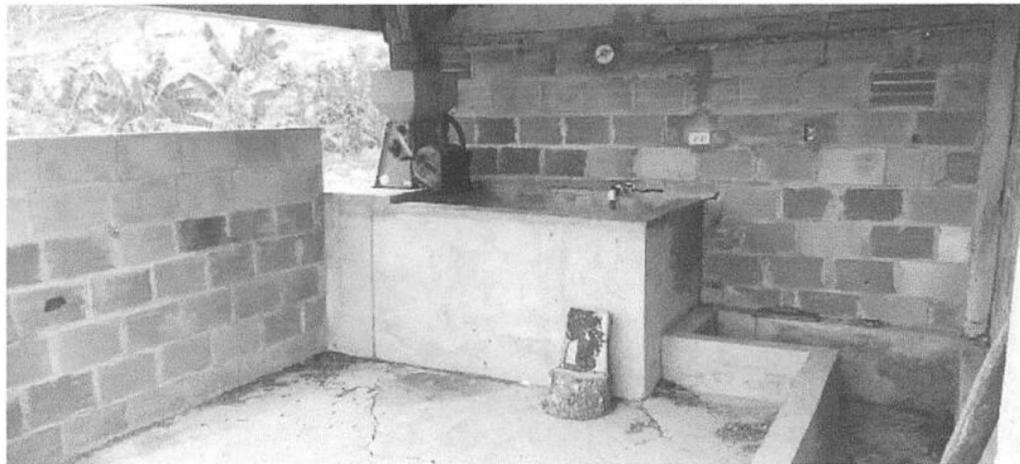
ESQUEMA DISTRIBUCIÓN DEL PREDIO, OTROS

REGISTRO FOTOGRAFICO



Panoramica de ingreso al predio, vias de acceso, estado actual del predio, beneficiadero

REGISTRO FOTOGRAFICO



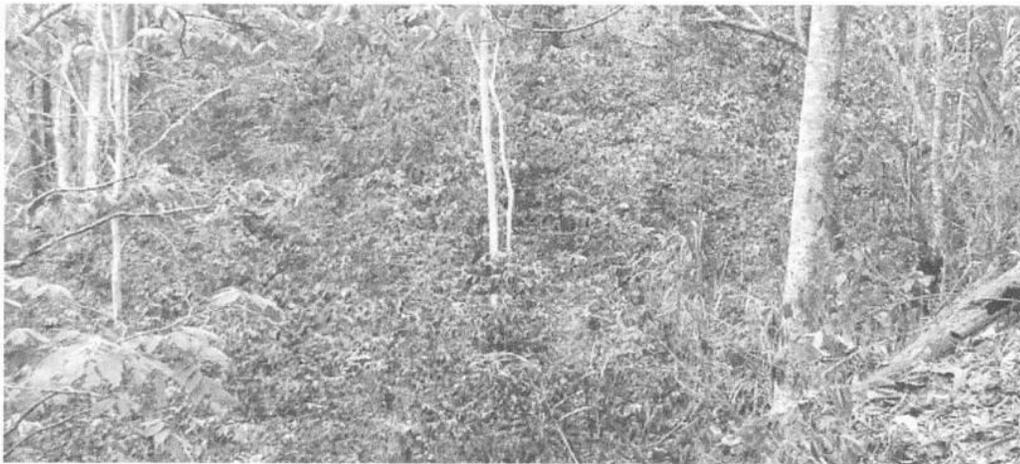
Panoramica estado actual del beneficiadero

REGISTRO FOTOGRAFICO



Panoramica estado actuald e los cultivos

REGISTRO FOTOGRAFICO



Panoramica estado actuald e los cultivos

ESQUEMA DISTRIBUCION DEL PREDIO, OTROS

The image displays two screenshots of the IGAC Catastral Consultas website. Both screenshots show a map of a land parcel with a red outline and a data table on the left side. The data table contains the following information:

Resultado	
Departamento:	05 - SANTANDER
Municipio:	770 - SUATA
Código Predial Nacional:	0077000100000000010000000000
Código Predial:	007700010000010000
Destino económico:	D - AGRICULTUARIO
Ubicación:	CHIRCAL, TESORO VIDA NORTAL
Área de terreno:	3200 ±0
Área construida:	42 ±0
Contribución 1	

The screenshots also show the website's interface, including the search bar, navigation menu, and map controls. The top screenshot shows a zoomed-in view of the land parcel, while the bottom screenshot shows a wider view of the surrounding area.

casa

	Área construida M2	24
Valor de Reposición m2		
Costos Directos	80%	\$ 136.000,00
Costos Indirectos	20%	\$ 34.000,00
Costos Totales de La Construcción	100%	\$ 170.000,00
Costos Administrativos y Financieros	15%	\$ 30.000,00
Gran total de Costos Valor a nuevo M2		\$ 200.000,00
Valor reposición (Obra Nueva)		\$ 4.800.000,00
Valor Total Construcción (Obra Nueva)		\$ 4.800.000,00
Depreciación por Edad y Conservación (tabla de Fitto y Corvini)		
Vida Util o Técnica	años	100
Edad aproximada	años	2
% de vida (tabla de Fitto y Corvini)		2,00
Vida remanente	años	98
Porcentaje a depreciar		3,51%
Estado de conservación	(de 1 a 5)	2,00
Depreciación Acumulada	3,51%	\$ 168.480
Determinación Valor Actual de la Construcción		
Valor de reposición obra nueva		\$ 4.800.000
Menos depreciación acumulada		\$ 168.480
SubTotal		\$ 4.631.520
Valor de la Construcción		\$ 4.631.520
Valor por M2		\$ 192.980
Valor Adoptado por M2		\$ 190.000
Valor Total Construcción		\$ 4.560.000

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1098078992

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

55156664



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina			
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 10	Consulado <input type="checkbox"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA		Código Q 8 E	

Datos del inscrito	
Primer Apellido BARRERA *****	Segundo Apellido DURAN *****
Nombre(s) MARIA FERNANDA *****	
Fecha de nacimiento	
Año 2 0 1 6 Mes M A Y Día 0 4	Sexo (en letras) Femenino
Grupo sanguíneo A	
Factor RH Positivo	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 13335027-2
---	---

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos DURAN GAMBOA LEIDY CAROLINA	
Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.102.352.406	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos BARRERA FRANCO CARLOS FERNANDO	
Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 13.761.759	Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos BARRERA FRANCO CARLOS FERNANDO	
Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA 13.761.759	Firma <i>[Firma manuscrita]</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 6 Mes M A Y Día 0 6	Nombre y firma del funcionario que declara FERNANDO LEON CORTES NIÑO Nombre y firma
---	---

Reconocimiento paterno <i>[Firma manuscrita]</i> Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento FERNANDO LEON CORTES NIÑO Firma
--	---

Libro varios 46 folio 107.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL, LA CUAL REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DE BUCARAMANGA



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Villavicencio, 21 de julio de 2020

INFORME ADMINISTRATIVO:

Al despacho de la señora Comisaria Primera de familia, Doctora ELIZABETH MARTÍNEZ PENAGOS, para informar que recibió el día 17 de julio de 2020 el oficio de fecha 16/07/2020 suscrito por la señora LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA, identificada con C.C. N° 1.102.352.406, con radicado interno N° 281/2020, cel: 3209035706 por medio del cual manifiesta que está siendo víctima de maltrato verbal, físico y psicológico, por parte de su pareja, el señor CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO, quien también es oficial del Ejército Nacional de Colombia, y solicita se legalice la custodia de su menor hija MAIRA FERNANDA BARRERA DURÁN, pues las agresiones las ha realizado siempre delante de la hija. Adjunta Registro Civil de la menor y solicita protección Policiva para evitar el maltrato. Lo anterior consta en siete (07) folios. Sírvase proveer.


JUDITH GUTIÉRREZ M.
Técnico Operativo

COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA

AUTO

CONSIDERACIONES:

Villavicencio, 21 de julio de 2020

Visto el informe que antecede y revisado los documentos con radicado interno N°281/2020 correspondiente a la queja de la señora (Teniente) LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA, por el maltrato y violencia que recibe por parte del señor CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO, el despacho dispone que se contacte a la señora LEIDY CAROLINA DURÁN, y se oriente para que inicie el proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en contra de su agresor, reciba la Protección Policiva respectiva.

CÚMPLASE.


ELIZABETH MARTÍNEZ PENAGOS
Comisaria Primera de Familia



Municipio de Villavicencio

Proceso Desarrollo Urbano y Territorial
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana
AUTO CON MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

CALLE 22 N° 37L-65 BARRIO: TEUSACA / CEL. 317-6450423

Villavicencio, 03 de Septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la Ley 575 de 2000, la cual modifica la Ley 294 de 1996 y el Decreto 652 de 2001, este Despacho avoca conocimiento de la situación de VIF, informada por parte de la de conformidad con la queja presentada por la (a) señor (a) LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA, en contra de su compañero permanente CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO, quien la ha agredido de manera física, verbal y psicológicamente, a su compañera permanente.

Teniendo en cuenta que el(a) señor(a) LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA, ha sido maltratado(a) de la siguiente forma: (verbal, física y/o psicológicamente) por parte del(a) denunciado(a): CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO, a un punto tal, que ha recurrido a solicitar una de protección consistente en CONMINACION para restablecer los derechos de la víctima.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política en sus artículos 2, 5, 42, 43 y 44 disponen el marco fundamental de tutela A LA FAMILIA o a los miembros de cada unidad familiar, de tal suerte, que los protege contra toda forma de abandono violencia física, moral, verbal y sexual y en desarrollo de esos principios el legislador ha emitido la Ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001 por los cuales se dispone de mecanismos inmediatos y urgentes para contrarrestar el fenómeno de la violencia intrafamiliar, con el propósito de proteger a las víctimas de este es por esto que corresponde a este despacho tomas la medida de protección provisional teniendo en cuenta que el artículo 2 de la ley 575 de 2000 requiere el indicio leve y término probatorio (artículo 6), para tal efecto y con el fin de evitar la continuación de actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra las víctimas y su núcleo familiar, así como lo establecido en la Ley 1098/2006-Código de Infancia y Adolescencia.

Ha referido la parte denunciante: LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA, el actuar violento de la parte denunciada: CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO, el cual es evidente, lo que hace necesaria la adopción de la medida de protección provisional para garantizar sus derechos constitucionales fundamentales, los cuales no son objeto de tutela, siendo este el único mecanismo dispuesto por la ley para salvaguardarlos.

Se advertirá a la parte denunciada que el incumplimiento a la mencionada medida de protección provisional, que para el presente caso se sancionará, como lo establece el artículo 4 de la Ley 575



Municipio de Villavicencio

Proceso Desarrollo Urbano y Territorial
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana
AUTO CON MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN

de 2000 por primera vez, con multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto conforme lo prevé dicha disposición.

Si se repitiere el incumplimiento de la medida de protección en el plazo de 2 años se procederá al arresto entre 30 a 45 días.

En mérito de lo expuesto la COMISARIA DE FAMILIA:

LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA

RESUELVE:

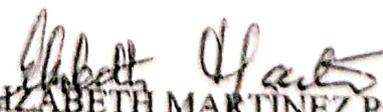
PRIMERO: Ordenar a favor del(a) señor(a) LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA y de sus menores hijos, una medida de protección provisional consistente en conminación en contra de la parte demandada: CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO, para que se abstenga de agredirlos física, psicológica y verbalmente, so pena de ser sancionado(a) como lo establece la norma.

SEGUNDO: Fijar el día MIÉRCOLES, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA 1:30 P.M., para llevar a cabo entrevista con la profesional en PSICOLOGÍA de esta Comisaría, a LAS PARTES.

TERCERO: Fijar el día LUNES, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA 10:00 A.M., para la realización de AUDIENCIA de violencia intrafamiliar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 575 del 2000. Cítese oportunamente a las partes en forma personal o por aviso para que presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer. Déjense las constancias del caso.

El denunciante deberá prestar toda la colaboración necesaria para la notificación al agresor personalmente o por aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ELIZABETH MARTÍNEZ PENAGOS
Comisaria Primera de Familia



Municipio de Villavicencio

Proceso Desarrollo Urbano y Territorial
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana
NOTIFICACIÓN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

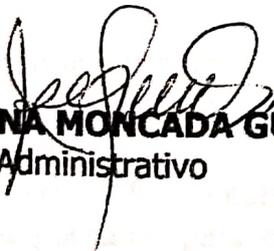
COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA
CALLE 22 N° 37L-65 BARRIO: TEUSACA / CEL. 317-6450423

LA COMISARÍA DE FAMILIA

HACE SABER

Al señor(a) **CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO**, quien se localiza en la dirección: **CANTÓN MILITAR DE APIAY**, de esta ciudad, a fin de comunicársele el auto de fecha 03 DE SEPTIEMBRE de 2020, dictado dentro del proceso No. **291/2020** por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, siendo denunciante el(a) señor(a) **LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA**, donde se fijó el día **LUNES, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de Audiencia que trata del artículo 7 de la LEY 575 del 2000, la cual modifica el artículo 12 de la ley 294 del 1996.

Se le advierte a la parte querellada que, si no comparece al proceso e incumple lo ordenado en el auto mencionado, le ocasionará las sanciones allí previstas y señaladas en la Ley 575 de 2000.


JOSEFINA MONCADA GUTIÉRREZ
Auxiliar Administrativo



Municipio de Villavicencio

Proceso Desarrollo Urbano y Territorial
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana
AUTO CON MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

CALLE 22 N° 37L-65 BARRIO: TEUSACA / CEL. 317-6450423

Villavicencio, 03 de Septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la Ley 575 de 2000, la cual modifica la Ley 294 de 1996 y el Decreto 652 de 2001, este Despacho avoca conocimiento de la situación de VIF, informada por parte de la de conformidad con la queja presentada por la (a) señor (a) LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA, en contra de su compañero permanente CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO, quien la ha agredido de manera física, verbal y psicológicamente, a su compañera permanente.

Teniendo en cuenta que el(a) señor(a) LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA, ha sido maltratado(a) de la siguiente forma: (verbal, física y/o psicológicamente) por parte del(a) denunciado(a): CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO, a un punto tal, que ha recurrido a solicitar una de protección consistente en CONMINACION para restablecer los derechos de la víctima.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política en sus artículos 2, 5, 42, 43 y 44 disponen el marco fundamental de tutela A LA FAMILIA o a los miembros de cada unidad familiar, de tal suerte, que los protege contra toda forma de abandono violencia física, moral, verbal y sexual y en desarrollo de esos principios el legislador ha emitido la Ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001 por los cuales se dispone de mecanismos inmediatos y urgentes para contrarrestar el fenómeno de la violencia intrafamiliar, con el propósito de proteger a las víctimas de este es por esto que corresponde a este despacho tomas la medida de protección provisional teniendo en cuenta que el artículo 2 de la ley 575 de 2000 requiere el indicio leve y término probatorio (artículo 6), para tal efecto y con el fin de evitar la continuación de actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra las víctimas y su núcleo familiar, así como lo establecido en la Ley 1098/2006-Código de Infancia y Adolescencia.

Ha referido la parte denunciante: LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA, el actuar violento de la parte denunciada: CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO, el cual es evidente, lo que hace necesaria la adopción de la medida de protección provisional para garantizar sus derechos constitucionales fundamentales, los cuales no son objeto de tutela, siendo este el único mecanismo dispuesto por la ley para salvaguardarlos.

Se advertirá a la parte denunciada que el incumplimiento a la mencionada medida de protección provisional, que para el presente caso se sancionará, como lo establece el artículo 4 de la Ley 575



Municipio de Villavieja

Proceso Desarrollo Urbano y Territorial
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana
AUTO CON MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN

de 2000 por primera vez, con multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto conforme lo prevé dicha disposición.

Si se repitiere el incumplimiento de la medida de protección en el plazo de 2 años se procederá al arresto entre 30 a 45 días.

En mérito de lo expuesto la COMISARIA DE FAMILIA:
LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a favor del(a) señor(a) LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA y de sus menores hijos, una medida de protección provisional consistente en conminación en contra de la parte demandada: CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO, para que se abstenga de agredirlos física, psicológica y verbalmente, so pena de ser sancionado(a) como lo establece la norma.

SEGUNDO: Fijar el día MIÉRCOLES, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA 1:30 P.M., para llevar a cabo entrevista con la profesional en PSICOLOGÍA de esta Comisaría, a LAS PARTES.

TERCERO: Fijar el día LUNES, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA 10:00 A.M., para la realización de AUDIENCIA de violencia intrafamiliar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 575 del 2000. Cítese oportunamente a las partes en forma personal o por aviso para que presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer. Déjense las constancias del caso.

El denunciante deberá prestar toda la colaboración necesaria para la notificación al agresor personalmente o por aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ELIZABETH MARTÍNEZ PENAGOS
Comisaria Primera de Familia



Municipio de Villavicencio

Proceso Desarrollo Urbano y Territorial
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana
NOTIFICACIÓN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

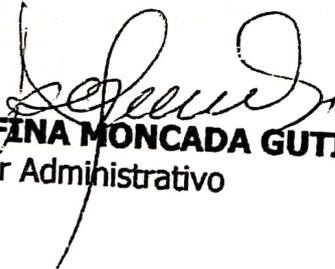
COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA
CALLE 22 N° 37L-65 BARRIO: TEUSACA / CEL. 317-6450423

LA COMISARÍA DE FAMILIA

HACE SABER

Al señor(a) **CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO**, quien se localiza en la dirección: **CANTÓN MILITAR DE APIAY**, de esta ciudad, a fin de comunicársele el auto de fecha 03 DE SEPTIEMBRE de 2020, dictado dentro del proceso No. **291/2020** por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, siendo denunciante el(a) señor(a) **LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA**, donde se fijó el día **LUNES, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de Audiencia que trata del artículo 7 de la LEY 575 del 2000, la cual modifica el artículo 12 de la ley 294 del 1996.

Se le advierte a la parte querellada que, si no comparece al proceso e incumple lo ordenado en el auto mencionado, le ocasionará las sanciones allí previstas y señaladas en la Ley 575 de 2000.


JOSEFINA MONCADA GUTIÉRREZ
Auxiliar Administrativo

1551-F-SCC-24-V2

Aprobado:05-05-2015

1551-19.18/554

Villavicencio, 03 de Septiembre de 2020

SEÑOR
COMANDANTE
 ESTACIÓN DE POLICÍA
 VILLAVICENCIO

ASUNTO: PROTECCION POLICIVA – PROCESO VIF N° 291/2020.

Comendidamente solicito se sirva brindar **PROTECCION POLICIVA** al(s) señor(a) **LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA**, residente en la **CANTON MILITAR DE APIAY GENERAL SERVIEZ CASA FISCAL A6**, APIAY de esta ciudad, toda vez que en este Despacho cursa Proceso No. **291/2020** por violencia intrafamiliar en contra de **CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO**

Por tanto, se le informa al(a) denunciado(a) que debe abstenerse de maltratar verbal, física y psicológicamente o cualquier otra forma de maltrato al(s) señor(a) **LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA** y demás miembros de su núcleo familiar, so pena de las sanciones estipuladas sobre el incumplimiento en la Ley 575 de 2000 y 1257/08.

Igualmente, solicito se realicen rondas continuas al inmueble del (a) querellante, ubicado en la dirección mencionada, con el fin de evitar agresiones, escándalos y violencia en el sitio indicado.

Agradezco se sirva informar las actuaciones realizadas.


ELIZABETH MARTINEZ PENAGOS
 Comisaria Primera de Familia

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VºBº: Dra. ELIZABETH MARTINEZ PENAGOS	Comisaria Primera de Familia	N.A.
Revisó: Dra. ELIZABETH MARTINEZ PENAGOS	Comisaria Primero de Familia	N.A.
Elaboro: JOSEFINA MONCADA G.	Auxiliar Administrativo	N/A



Municipio de Villavicencio

Proceso Desarrollo Urbano y Territorial
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana
AUDIENCIA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA.

Dirección: Cll. 22 No. 37L-65 Barrio Teusacá Teléfono 3176450423

PROCESO VIF No. 291/2020.

En la ciudad de Villavicencio, departamento Meta, siendo el día 23 del mes de noviembre del año 2020, siendo el día y la hora señalada para audiencia, la comisaría de familia declara legalmente abierta la diligencia, a la que comparece: LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA, identificada con la C.C. No. 1.102.352.406 expedida en Pie de Cuesta (Santander), nacionalidad: Colombiana, fecha y lugar de nacimiento -04/03/1987 en Bucaramanga (Santander), estado civil: soltera, ocupación: empleada, residente en: cantón Militar de Apiay casa A-10 teléfono: 3209035706, nivel educativo: Abogada, en calidad de denunciante.

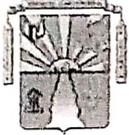
Y de otra parte comparece el señor: CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO, identificado con la C.C. 13.761.759 expedida en Suaita (Santander), nacido el 01/06/1980 en Suaita (Santander), estado civil: soltero, ocupación: militar residente en : cra 16 # 17-35 barrio: San francisco en Bucaramanga, Teléfono 3144893427, nivel educativo: Profesional en ciencias militares, en calidad de denunciado.

Acto seguido se les indica la dinámica de la audiencia y durante la misma, la Comisaria, procuraran por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. Dejando constancia que es la continuidad de las diligencias.

Acto seguido se reflexiona sobre lo sucedido, donde existieron hechos de violencia, que no deben continuar, su hijo es una prioridad donde se van a continuar hablando sobre las necesidades de su hijo, no solo las necesidades económicas, si no afectivas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora LEIDY CAROLINA quien manifiesta que la niña presencio cuando su papá llego gritando. Ella la tienen en Psicología, porque tenía problemas con conciliar el sueño, el la llamo y por que ella no le permitió salir le colgó a la niña. Quien le dijo que se había puesto bravo el papá. Ella no quiere mas irrespeto por parte de él. Considera que la desunió de su familia con lo que se puso a decir. El tiene otro hijo con una medica de Barranquilla. Ella necesita que le pase para los gastos, la niña tiene clase de equitación, terapias. Ella acompaña a la niña y duerme con su ella disfruta haciéndolo. La niña tiene un buen rendimiento escolar, es una niña muy pilosa.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO, quien manifiesta que el estaba en Bogotá por el curso de



Municipio de Villavicencio

ascenso, pero ha sido trasladado para el Vaupés, no ha podido ver a la niña desde febrero, un día en septiembre, considera que los dos son culpables de la ruptura, le pide disculpas si la ha ofendido. él cumple con mandarle lo que le pide, él ha dado lo de la prepagada, porque esta con Los gastos del curso. Desde que nació su hija ha estado acompañándolos la señora MARIA, la abuela materna, fueron cinco años pero hace poco se fue, no sabe en dónde está la señora, él ha evitado ver a la niña, se siente mal por esto. Acepta que ya no hay amor y están rehaciendo sus vidas. Quiere ver a la niña y compartir, en septiembre ella estaba en Bucaramanga, no le dijo que estaba allí, pero él se enteró, le dijo que no se la dejaba ver. Después la llamo y se vieron en el centro comercial, jugaron un rato. La tenía que venir y le pidió que se la dejara ver sábado y domingo, este fin de semana, pero ella no se lo permitió, él ya sale de traslado y no va a poder verla, le parece injusto. Acto seguido la señora LEIDY CAROLINA manifiesta que ella le permite verla, pero debe ser con la compañía de ella o de LILI la empleada, porque así se lo sugirió la Psicóloga que ve a la niña.

Se plantea restablecer la comunicación objetiva y respetuosa, de manera que la niña pueda tener contacto con su padre y su madre sin alteraciones, pues si bien es cierto han tenido conflictos, la niña requiere tener tiempo con cada uno de ellos visitas y salidas de manera que la niña pueda tener contacto con su padre, donde la señora LEIDY CAROLINA manifiesta que ella considera importante que la niña este acompañada de ella o en ultimas de LILI que es la persona que la cuida mientras ella labora.

Acto seguido se les indica que dentro de la resolución se establecerá la obligatoriedad de asistir a terapia de apoyo en su E.P.S., para el mejoramiento personal, pues hay aspectos como la elaboración de duelo, control de la ira, manejo de frustración y demás aspectos relevantes en su vida, por cuanto debe trabajarse en la aceptación de que la relación no continua. Se les solicita a los dos como padres restablecer una comunicación respetuosa.

CONSIDERANDO:

De acuerdo a las manifestaciones realizadas por las partes en diligencia, se puede concluir que existieron hechos considerados como violencia intrafamiliar atendiendo los parámetros de la Ley 575/00 y demás leyes y decretos reglamentarios, por lo tanto, considera el despacho necesario continuar con las medidas de protección otorgadas en provisionalidad, consistentes en conminación, de manera que cesen los actos de violencia, retorne la paz doméstica y la armonía, pues deben continuar la crianza de su hija en valores con un buen ejemplo, empezando por el respeto y la tolerancia.

Adicionalmente se les ordenara asistir a terapia de apoyo en su E.P.S. para mejoramiento personal como manejo de duelo, ira, de ansiedad, autoestima, manejo de frustración y demás aspecto que considere necesarios.



Municipio de Villavicencio

Adicionalmente se establecerá custodia, visitas, salidas y cuota alimentaria en favor de la menor hija, en acta adicional.

En este estado de la diligencia y visto lo anterior, la Comisaria de Familia en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 575/00, Decreto 652/01, Ley 1257 del 2008 y demás normas concordantes, y de acuerdo a lo manifestado entre las partes:

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que hay actos de violencia intrafamiliar y proceden las medidas de protección legales.

SEGUNDO: Conminar a CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO para que se abstenga de agredir de cualquier manera a LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA so pena de ser sancionado conforme a la ley. Dicha medida se hace extensiva a LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA a fin de evitar enfrentamientos.

Si dentro de los dos años siguientes las medidas de protección se incumplen las sanciones serán de arresto de 30 a 45 días.

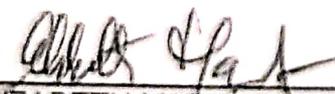
TERCERO: Ordenar a las dos partes asistir a terapia de apoyo individualmente en su E.P.S., para manejo de duelo, control de la ira, manejo de la frustración, estado de ansiedad, autoestima, y demás aspectos que conlleven al mejoramiento personal.

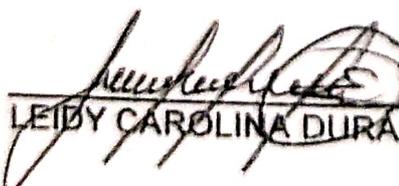
Si hay lugar a incumplimiento, se pondrá en conocimiento de este despacho la ocurrencia de los nuevos hechos violentos dentro de un plazo máximo de 30 días.

Se advierte a las partes que la presente decisión admite recurso de Apelación ante el Juzgado de Familia de reparto.

Quedan las partes notificadas personalmente y/o en estrado, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.


ELIZABETH MARTÍNEZ PENAGOS.
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA.


LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA.


CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO

1551-F-SCC-25-V2

Aprobado: 05-05-2015



Municipio de Villavicencio

COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA.

Dirección: Cll. 22 No. 37L-65 Barrio Teusacá Teléfono 3176450423

PROCESO VIF No. 291/2020.

En la ciudad de Villavicencio, departamento Meta, siendo el día 23 del mes de noviembre del año 2020, siendo el día y la hora señalada para audiencia, la comisaría de familia declara legalmente abierta la diligencia, a la que comparece: **LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA**, identificada con la C.C. No. 1.102.352.406 expedida en Pie de Cuesta (Santander), nacionalidad: Colombiana, fecha y lugar de nacimiento 04/03/1987 en Bucaramanga (Santander), estado civil: soltera, ocupación: empleada, residente en: cantón Militar de Apiay casa A-10 teléfono: 3209035706, nivel educativo: Abogada, en calidad de madre.

Y de otra parte comparece el señor: **CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO**, identificado con la C.C. 13.761.759 expedida en Suaita (Santander), nacido el 01/06/1980 en Suaita (Santander), estado civil: soltero, ocupación: militar residente en: cra 16 # 17-35 barrio: San francisco en Bucaramanga, Teléfono 3144893427, nivel educativo: Profesional en ciencias militares, en calidad de padre.

Acto seguido se les indica la dinámica de la diligencia y se les invita a conciliar lo referente a sus obligaciones y derechos de la niña: **MARIA FERNANDA BARRERA DURÁN** nacida el 04/05/2016 de 4 años, NUIP 1.098.078.992 con Serial 55156664.

Posteriormente se le concede el uso de la palabra a **LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA** quien señala que desea una mensualidad para su hija.

De la misma manera se le concede el uso de la palabra **CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO** quien manifiesta que él le da lo de la prepagada, tiene más hijos, puede aportar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650. 000.00) mensuales y la mitad del estudio. Está pagando los créditos que le quedaron. Hay unos bienes a nombre de ella. El quiere

Posteriormente se le concede el uso de la palabra a **LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA** quien manifiesta que no esta de acuerdo con la suma y solicita UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300. 000.00) mensuales, ella pagara los gastos de equitación que son SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600. 000.00). Ver la niña con la niñera, que sea supervisada.

De la misma manera se le concede el uso de la palabra **CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO** quien manifiesta que el puede dar de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800. 000.00) mensuales, porque tiene otros hijos. El quiere ver a la niña.

Posteriormente se le concede el uso de la palabra a **LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA** quien está de acuerdo. Si la niña quiere ir la niña, la puede llevar.

En este estado de la diligencia y visto lo anterior, la comisaria de Familia en uso de las facultades legales y de acuerdo a lo manifestado entre las partes:



Municipio de Villavicencio

Proceso Desarrollo Urbano y Territorial
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS

CONSIDERANDO.

De acuerdo a las manifestaciones realizadas por las partes, se puede concluir que existe ánimo conciliatorio entre las mismas.

Así mismo y en virtud a los principios constitucionales de protección a los menores en los que deberán ser sostenidos y educados por la pareja que libremente los procreo (art.42 Inc. 3 C.N); que son derechos fundamentales de los niños y las niñas: la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la libre expresión de su opinión y por supuesto a que el Estado busque por sobre todo que "los derechos de los niños prevalezcan sobre los derechos de los demás Art. 44 C.N."

Por su parte la Ley 1098 de 2006 en su artículo 24 señala que "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes..."

En este estado de la diligencia y visto lo anterior, la Comisaría de Familia en uso de las facultades legales y de acuerdo a lo manifestado entre las partes elabora este informe.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que hay ánimo conciliatorio entre las partes.

SEGUNDO: Señalar a **LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA** en su calidad de madre de la niña **MARIA FERNANDA BARRERA DURÁN**, será su custodiante y estará a cargo de su cuidado.

TERCERO: CUOTA ALIMENTARIA se fijará como cuota de alimentos al señor **CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO** y a favor de **LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA** para beneficio de la niña **MARIA FERNANDA BARRERA DURÁN** la siguiente cantidad para: **ALIMENTACION:** La suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000)** mensuales que aportará a partir de Enero del 2021 dentro de los cinco primeros días en la cuenta del BANCO BBVA de ahorros # 242378693.

Adicionalmente el padre cubrirá el 50% de los gastos escolares a partir del 2022 y el 50% de los medicamentos que no cubra el POS. Este año los gastos escolares los pagara el padre. La cuota se incrementará en enero de cada año, en la misma proporción a la establecida para el salario mínimo mensual según las tablas del DANE.

Parágrafo I. En virtud a la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia "Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del menor, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni el ejercicio de otros derechos sobre el menor, entre otros el derecho a visitas.

Parágrafo II. Los valores en dinero de la presente cuota aumentan anualmente según el porcentaje que el gobierno nacional fije de incremento para el salario mínimo legal mensual vigente



CUARTO: La presente acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

QUINTO: VISITAS Y SALIDAS. El señor CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO la visitara en casa de la madre cuando su trabajo se lo permita. Se propone que la niña pueda compartir las vacaciones escolares (mitad, final e inicio de año) con su padre en un 50%, las compartirán en la medida que la niña vaya aceptando hacerlo, de manera que esta pueda ver a su padre y tener la oportunidad de interactuar con él. En caso de cambio de residencia la custodiante deberá informar el lugar y teléfono donde se encuentre. El incumplimiento conlleva a las sanciones civiles y penales correspondientes.

SEXTO: En caso de incumplimiento a la presente acta de conciliación de alimentos, se deberá iniciar los procesos, penal ante la fiscalía General de la Nación y civil mediante apoderado o la Defensoría de Familia del I.C.B.F.

SÉPTIMO: AMONESTACIÓN. A los padres para que estén muy pendientes de la crianza de su hijo, del rendimiento escolar de las amistades entre otros aspectos; y en especial a expresar en todas las formas posibles amor, cariño, afecto, respeto, tolerancia, comprensión, autoridad y demás valores para la formación del adolescente en referencia.

Quedan las partes notificadas personalmente y en estrado, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIZABETH MARTINEZ PENAGOS

COMISARIA DE FAMILIA.

LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA.
Madre.
CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO
Padre.

AUTO

En Villavicencio, Meta hoy 23 de noviembre de 2020 se aprueba la anterior conciliación, y se entrega copia autentica del acta de conciliación con la constancia que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo ordenado en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001.

ELIZABETH MARTINEZ PENAGOS

COMISARIA DE FAMILIA.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL	Código: 05-FR-55	
		Versión: 1	Página: 1 de 2
		Vigente desde: 21-08-2020	

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN Y M.A.S.C.

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003 - Ministerio del Interior y de Justicia - Código No. 3186

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022

Señores (as):

LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA
karitoduran04@gmail.com

CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO
barcfbf@hotmail.com

ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL VIRTUAL
 Solicitud de Conciliación No. 110725 del 12/12/2022

Respetados señores(as):

Mediante petición radicada por la señora **OLGA LUCIA GARCIA RODRIGUEZ**, en la fecha indicada en el asunto, solicitó audiencia de conciliación con el señor **JULIO CESAR BERTEL RIVAS**, al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá sede C.A.C, autorizado por Resolución No. 2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, para resolver las siguientes **PRETENSIONES:** 1) *AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA SU MENOR HIJA, MARÍA FERNANDA BARRERA DURÁN.* 2) *PAGO DE CUOTAS DE ALIMENTOS ATRASADAS.*

Por lo anterior y atendiendo al Decreto 491 de 2020 y a la recomendación dada en la circular No. MJD-CIR20-000015-GCE2100 del Ministerio de Justicia y del Derecho para la prestación de servicios virtuales, se invita a audiencia de conciliación que se llevará a cabo de manera **virtual** el día **2 de enero de 2023, a las 3:30 p.m., a través de la aplicación Microsoft Teams, uniéndose a la reunión en el link enviado a su correo electrónico.** Podrá asistir con su apoderado(a), si lo considera necesario. (Favor ingresar a la plataforma virtual quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia con el fin de solucionar cualquier contratiempo técnico que pueda presentarse).

Se advierte que su inasistencia a esta diligencia dará lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: "La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos". La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente "hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes". Se exceptúan los casos de familia y policivo. **Se tomará como inasistencia si una vez transcurridos diez (10) minutos desde la hora estipulada para el inicio de la reunión no se conecta a la misma.**

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia al correo electrónico de la abogada conciliadora mpcabra@personeriabogota.gov.co, vencido dicho término se procederá a expedir la constancia prevista en el Art. 2 Numeral 2 de la Ley 640 de 2001.

Favor leer los documentos adjuntos en los que se les aporta la guía donde se explica cómo acceder a la plataforma Microsoft Teams y las recomendaciones e información importante para realizar la audiencia, así como las reglas para la misma.

Para poder llevar a cabo la audiencia de conciliación de manera virtual deberá contar con:

1. Descargar previamente la aplicación Microsoft Teams a su medio electrónico (computador, celular o Tablet), para evitar algún tipo de inconveniente.
2. Debe tener buena conexión a internet para la audiencia y verificar que cuente con acceso a audio y video por el tiempo que dure la misma.
3. Presentarse a la audiencia de conciliación con su cédula de ciudadanía en original (si la extravió, debe exhibir su contraseña con foto).

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C. .

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL	Código: 05-FR-55	
		Versión: 1	Página: 2 de 2
		Vigente desde: 21-08-2020	

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN Y M.A.S.C.

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003 - Ministerio del Interior y de Justicia - Código No. 3186

4. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar. (Certificado de cámara de comercio u otros). Dicho documento lo deberá escanear y enviar al correo electrónico de la abogada conciliadora mpcabra@personeriabogota.gov.co, un (1) día antes de iniciar la audiencia.
5. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001, las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado(a). Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado(a) debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado(a) aportará los documentos que lo acrediten como tal (PODER CON PRESENTACION PERSONAL). En el evento de actuar con PODER GENERAL deberá aportarlo con el certificado de vigencia del mismo (máximo: 60 días de vigencia). Documentos que deben enviar al correo electrónico de la abogada conciliadora mpcabra@personeriabogota.gov.co, con un (1) día de anticipación.
6. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar, para lo cual puede aportarlos escaneados al correo electrónico de la abogada conciliadora mpcabra@personeriabogota.gov.co, con un (1) día de anticipación.

Conforme al artículo 76 de la Ley 23 de 1991, la audiencia de conciliación es confidencial, por lo tanto, su asistencia está restringida a las partes, convocante y convocada, quienes podrán asistir acompañadas de sus apoderados(as), y las personas invitadas por el(la) Conciliador(a) y en virtud de ello se hace saber a los(las) comparecientes, que la diligencia solo se grabará, en video y audio en forma parcial, como soporte de su efectiva realización, en lo que corresponde a su instalación por parte del (de la) Conciliador(a), el Acta de Acuerdo, las Constancias: de no Acuerdo, no comparecencia o constancia sobre suspensión de la audiencia, según el caso. Es decir, las partes no pueden grabar en ningún momento la audiencia de conciliación.

Finalmente le informamos que este servicio es TOTALMENTE GRATUITO y que la solicitud de conciliación presentada por el(la) citante y los anexos se encuentran a su disposición para su consulta de forma digital, si así lo requiere, por favor solicitarlos con un día de anticipación al correo electrónico de la abogada conciliadora mpcabra@personeriabogota.gov.co.

Atentamente,



MARÍA DEL PILAR CABRA URIBE

Abogada Conciliadora

Correo electrónico: mpcabra@personeriabogota.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C. .



EXPEDIENTE 110725- ENVÍO DE LINK PARA AUDIENCIA

1 mensaje

Maria Del Pilar Cabra Uribe <mpcabra@personeriabogota.gov.co> lun., 19 de diciembre de 2022 a la hora 8:07 p. m.
Para: karitoduran04@gmail.com <karitoduran04@gmail.com>, barcfbf@hotmail.com <barcfbf@hotmail.com>, correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 225 165 302 48

Código de acceso: EBmcGJ

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#)



Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá. D.C.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 76984

Solicitud Conciliación No. 110725 del 12 de diciembre de 2022

CITANTE: LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA

CITADO: CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO

Bogotá D.C, 2 de enero de 2023

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, de la Personería de Bogotá **SEDE C.A.C.**, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1. La señora **LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA**, identificada con C.C. No.1.102.352.406 de Piedecuesta (Santander), solicitó audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, en la fecha de la referencia, para llegar a un acuerdo conciliatorio y/o en su defecto agotar requisito de procedibilidad con el señor **CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO**, con base en las siguientes **PRETENSIONES**: 1) *AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA SU MENOR HIJA, MARÍA FERNANDA BARRERA DURÁN.* 2) *PAGO DE CUOTAS DE ALIMENTOS ATRASADAS.*
2. En atención a los diferentes decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19, y en concordancia con las diferentes resoluciones expedidas por la Personería de Bogotá, que a su vez dan cumplimiento a las medidas establecidas por el Gobierno Nacional, en el entendido que los servidores públicos coordinarán el trabajo con los jefes inmediatos a través de las plataformas y líneas implementadas para tal efecto y adicionalmente generó suspensión parcial del trámite de las audiencias presenciales en las sedes de la Personería de Bogotá, dando la excepcionalidad para el trámite presencial, privilegiando la virtualidad.
3. Por lo anterior y atendiendo que se suministraron las cuentas de correo electrónico de las partes, a efectos de que por medio de estas fueran citadas, se generaron las correspondientes citaciones, para audiencia de conciliación en la modalidad virtual (herramienta TEAMS).
4. En consecuencia, se citó a las partes mediante correo electrónico informando que la audiencia se efectuaría legalmente por la plataforma virtual (Herramienta: Microsoft Teams), el día **2 de enero de 2023, a las 3:30 p.m.** y se citó a las partes por correo electrónico.
5. En la fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación, se hicieron presentes en la audiencia virtual por la plataforma Microsoft Teams, como parte **CONVOCANTE**: La señora **LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA**, identificada con C.C. No.1.102.352.406 de Piedecuesta (Santander), correo electrónico: karitoduran04@gmail.com y su apoderado especial, doctor **JOSUÉ MARTIN GONZALEZ**, identificado con C.C. No.17.446.908 de Guamal (Meta) y T.P. 347457 del C.S. de la J., correo electrónico: josuemartinabogados@gmail.com; y como parte **CONVOCADA**: El señor **CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO**, identificado con C.C. No.13.761.759 de Suaita (Santander), correo electrónico: barcfbf@hotmail.com. Las partes exhibieron sus documentos de identidad y los mostraron a la pantalla por ambos lados. En razón al pacto por la transparencia, las partes manifestaron no ser ni tener vínculos de ninguna índole con funcionarios de la Personería de Bogotá.
6. Asimismo, se les informó que habrá dos momentos de grabación de la audiencia (1ra sección. - La parte introductoria de la audiencia realizada por el abogado conciliador, la presentación personal e identificación de las partes y el objeto de la audiencia). El desarrollo de la audiencia es

Calle 16 No. 9 - 15 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA

www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 76984

Solicitud Conciliación No. 110725 del 12 de diciembre de 2022

CITANTE: LEIDY CAROLINA DURÁN GAMBOA

CITADO: CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO

decir el dialogo que hacen las partes frente a la pretensión no se graba (conforme al principio de confidencialidad, art.76, Ley 23 de 1991). –(2da sección. Se graba la lectura del acta de acuerdo, o la constancia de no acuerdo, según el resultado del dialogo en la audiencia).

7. Iniciada la audiencia se les informa a las partes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación; se le dio el uso de la palabra a las partes las cuales dialogaron, pero no llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias. En razón a lo anterior la diligencia de audiencia de conciliación se DECLARA FRACASADA, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, conforme al Art. 35 de la Ley 640 de 2001.
8. La diligencia de audiencia de conciliación se inició a las **3:30 p.m.** y se terminó a las **4:25 p.m.** Se les pone de presente esta constancia de No Acuerdo en la diligencia, la cual fue leída a viva voz y revisada por las partes, a lo cual manifestaron que están correctos los datos. Se les informa a las partes que se les enviará a su correo electrónico copia de la presente constancia en formato PDF, en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes.

LA CONCILIADORA



MARÍA DEL PILAR CABRA URIBE

Abogada Conciliadora

Código No. 3186-0034

Inscrita ante el Ministerio de Justicia y del Derecho

Correo electrónico mpcabra@personeriabogota.gov.co



CONFIRMACIÓN DE LA SESIÓN: Gobernabilidad y Gestión Pública - Maestría en Derechos Humanos.

4 mensajes

Maestria En Derechos Humanos <maestriaddhhvillavo@usantotomas.edu.co> vie., 18 de noviembre de 2022 a la hora 8:58 a. m.
Para: Cristian Corredor <cristian.corredor123@outlook.es>, Carolina Duran <karitoduran04@gmail.com>, Catalina Hernández Ruiz <lcatalinahruiz@gmail.com>, robinson moratto greiff <robinsonmorato@hotmail.com>, vivianap7@hotmail.com, rafael.ramos575@casur.gov.co, Elsa Cristina Reyes He... <elsacristinarey@gmail.com>, Robert Gabriel Barreto Lara <robert.gabriel.barreto@gmail.com>, Paola Consuelo Ramos Martinez <paolaramosm@usantotomas.edu.co>, gina_pao02@hotmail.com, Romario Orellano Mojica <orellano1912@gmail.com>, kate_acosta20@hotmail.com, Fr. Miguel Guillermo Canedo Castro, O.P. <miguelcanedo88@hotmail.com>, Gina Paola Villalobos Mora <abogadagina.villalobosm@gmail.com>

Respetados Estudiantes:

Tercera Cohorte

Maestría en Derechos Humanos.

Cordial saludo.

Me permito confirmar la sesión de clases, del segundo semestre correspondiente al **Módulo: GOBERNABILIDAD Y GESTIÓN PÚBLICA** en la Cohorte III de la Maestría en Derechos Humanos, la cual estará a cargo del Doctor. Augusto Hernández Vidal.

Sesión de clase que se llevará a cabo **de manera presencial desde las instalaciones de la Universidad**, en la siguiente fecha: **24, 25 y 26 de Noviembre de 2022.**

Horarios establecidos para la sesión de clases.

Horario de la Sesión:

Jueves: 7:00 a.m. a 1:00 pm - 2:00 p.m. a 8:00 p.m.

Viernes: 7:00 a.m. a 1:00 pm - 2:00 p.m. a 8:00 p.m.

Sábado: 7:00 a.m. a 1:00 pm - 2:00 p.m. a 8:00 p.m.

Horas: 36 Horas.

Lugar de la sesión de clases: Aula 706 - Bloque B, Edificio Sol de Aquino, Universidad Santo Tomás, sede Aguas Claras.

Adjunto al presente correo electrónico envié:

- 1. Syllabus** del espacio académico: **Gobernabilidad y Gestión Pública.**
- 3. Material de Lecturas e información** enviada por el Docente orientador del módulo.

Muchas gracias.

Cordialmente.

--

Maestría en Derechos Humanos
Alix Yolany Tovar Sedano
Coordinadora Maestría en Derechos Humanos

Sede Villavicencio
Carrera 22 con calle 1A
PBX: (601)6784260, ext. 4142
Villavicencio, Colombia
www.usantotomas.edu.co



 Acreditación Institucional
Internacional



La Universidad Santo Tomás se preocupa por el **MEDIO AMBIENTE**.
Por eso recomienda no imprimir este correo electrónico de no ser necesario.

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete a la Universidad. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information contained in this email is confidential and can only be used by the person or company which is headed. The information that is not official in nature and are treated by this method, in any case committed to the University. If the recipient is not authorized, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and shall be punished by Law. If you receive this message in error, please delete it immediately.

Carolina Duran <karitoduran04@gmail.com>
Para: leiddur@cgfm.mil.co

vie., 18 de noviembre de 2022 a la hora 9:04 a. m.

[Texto citado oculto]

Carolina Duran <karitoduran04@gmail.com>
Borrador

lun., 21 de noviembre de 2022 a la hora 3:51 p. m.

----- Forwarded message -----

De: **Maestría En Derechos Humanos** <maestriaddhhvillavo@usantotomas.edu.co>

Date: vie., 18 de noviembre de 2022 8:58 a. m.

Subject: CONFIRMACIÓN DE LA SESIÓN: Gobernabilidad y Gestión Pública - Maestría en Derechos Humanos.

To: Cristian Corredor <cristian.corredor123@outlook.es>, Carolina Duran <karitoduran04@gmail.com>, Catalina Hernández Ruiz <lcatalinahruiz@gmail.com>, robinson moratto greiff <robinsonmorato@hotmail.com>, <vivianap7@hotmail.com>, <rafael.ramos575@casur.gov.co>, Elsa Cristina Reyes He... <elsacristinarey@gmail.com>, Robert Gabriel Barreto Lara <robert.gabriel.barreto@gmail.com>, Paola Consuelo Ramos Martinez <paolaramosm@usantotomas.edu.co>, <gina_pao02@hotmail.com>, Romario Orellano Mojica <orellano1912@gmail.com>, <kate_acosta20@hotmail.com>, Fr. Miguel Guillermo Canedo Castro, O.P. <miguelcanedo88@hotmail.com>, Gina Paola Villalobos Mora <abogadagina.villalobosm@gmail.com>

Respetados Estudiantes:

Tercera Cohorte
Maestría en Derechos Humanos.

Cordial saludo.

Me permito confirmar la sesión de clases, del segundo semestre correspondiente al **Módulo: GOBERNABILIDAD Y GESTIÓN PÚBLICA** en la Cohorte III de la Maestría en Derechos Humanos, la cual estará a cargo del Doctor. Augusto Hernández Vidal.

Sesión de clase que se llevará a cabo **de manera presencial desde las instalaciones de la Universidad**, en la siguiente fecha: **24, 25 y 26 de Noviembre de 2022.**

Horarios establecidos para la sesión de clases.

Horario de la Sesión:

Jueves: 7:00 a.m. a 1:00 pm - 2:00 p.m. a 8:00 p.m.

Viernes: 7:00 a.m. a 1:00 pm - 2:00 p.m. a 8:00 p.m.

Sábado: 7:00 a.m. a 1:00 pm - 2:00 p.m. a 8:00 p.m.

Horas: 36 Horas.

Lugar de la sesión de clases: Aula 706 - Bloque B, Edificio Sol de Aquino, Universidad Santo Tomás, sede Aguas Claras.

Adjunto al presente correo electrónico envié:

- 1. Syllabus** del espacio académico: **Gobernabilidad y Gestión Pública.**
- 3. Material de Lecturas e información enviada por el Docente orientador del módulo.**

Muchas gracias.

Cordialmente.

--

Maestría en Derechos Humanos
Alix Yolany Tovar Sedano
Coordinadora Maestría en Derechos Humanos

Sede Villavicencio
Carrera 22 con calle 1A
PBX: (601)6784260, ext. 4142
Villavicencio, Colombia
www.usantotomas.edu.co



La Universidad Santo Tomás se preocupa por el **MEDIO AMBIENTE**.
Por eso recomienda no imprimir este correo electrónico de no ser necesario.

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete a la Universidad. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information contained in this email is confidential and can only be used by the person or company which is headed. The information that is not official in nature and are treated by this method, in any case committed to the University. If the recipient is not authorized, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and shall be punished by Law. If you receive this message in error, please delete it immediately.

Carolina Duran <karitoduran04@gmail.com>
Para: jefedimes@outlook.com

lun., 21 de noviembre de 2022 a la hora 3:52 p. m.

----- Forwarded message -----

De: **Maestría En Derechos Humanos** <maestriaddhhvillavo@usantotomas.edu.co>

Date: vie., 18 de noviembre de 2022 8:58 a. m.

Subject: CONFIRMACIÓN DE LA SESIÓN: Gobernabilidad y Gestión Pública - Maestría en Derechos Humanos.

To: Cristian Corredor <cristian.corredor123@outlook.es>, Carolina Duran <karitoduran04@gmail.com>, Catalina Hernández Ruiz <lcatalinahruiz@gmail.com>, robinson moratto greiff <robinsonmorato@hotmail.com>, <vivianap7@hotmail.com>, <rafael.ramos575@casur.gov.co>, Elsa Cristina Reyes He... <elsacristinarey@gmail.com>, Robert Gabriel Barreto Lara <robert.gabriel.barreto@gmail.com>, Paola Consuelo Ramos Martinez <paolaramosm@usantotomas.edu.co>, <gina_pao02@hotmail.com>, Romario Orellano Mojica <orellano1912@gmail.com>, <kate_acosta20@hotmail.com>, Fr. Miguel Guillermo Canedo Castro, O.P. <miguelcanedo88@hotmail.com>, Gina Paola Villalobos Mora <abogadagina.villalobosm@gmail.com>

[Texto citado oculto]

Inicio

Usuario

Base de Conocimientos

Mis Solicitudes

Usuario SIATH

Comunicaciones Recibidas

Privacidad y términos de uso

Cerrar sesión

Señor(a) CT. LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA

Advertencia: Usted va a realizar restablecimiento de contraseña para su **Usuario SIATH** por tal motivo debe tener en cuenta que a su Correo Personal karitoduran04@gmail.com será enviado un código de seguridad, por esta razón debe verificarlo y estar seguro del mismo.

[Consultar Usuario SIATH](#)

SOLICITUD DE VINCULACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS PERSONA NATURAL

Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de Inversión, y Fideicomisos, diligencie solo los espacios sombreados.

Fecha de solicitud: Día **01** Mes **10** Año **2019** Sucursal: **0994**

Tipo de solicitud: Vinculación inicial Actualización de datos Tipo de vínculo: Titular Firma Autorizada Avalista Representante Apoderado Tutor

1. PRODUCTOS A CONTRATAR

Portafolio Especifique el tipo de Portafolio _____

Cuenta Corriente Fondo de Inversión Crédito de Vehículo Tarjeta de Crédito Cuenta BBVA Valores

Cuenta de Ahorros Crédito de Consumo Crédito de Vivienda Leasing Fideicomisos

CDT Crédito de Libranza Cupo Rotativo Seguro

2. DATOS PERSONALES

Nombres: **LEIDY CAROLINA** Primer apellido: **DURAN** Segundo apellido: **GAMBOA** Género: Hombre Otro Mujer Fecha de nacimiento: Día **04** Mes **03** Año **1987**

Lugar de nacimiento: País **COLOMBIA** Departamento **DISTRITO CAPITAL** Ciudad **BOGOTA** Tipo de identificación: CC CE TI Pasaporte Otro ¿Cuál? _____ Número de identificación: **000001102352406-0**

Estado civil: Soltero Casado Viudo Divorciado Separado Unión libre Nivel de estudios: Ninguno Primaria Bachillerato Tecnológico Universitario Especialización Título profesional: **OTRA PROFESION** Es usted una Persona con discapacidad (PcD)? No Sí ¿Cuál? _____

Correo electrónico: **KARITODURAN04@GMAIL.COM** Dirección residencia: **CANTON MILITAR APIAY** País: **COLOMBIA** Departamento: **META** Ciudad: **VILLAVICENCIO** Estrato: **03**

Número de personas a cargo: **02** Antigüedad en la ciudad: **1999-01-01** Tipo de vivienda y relación con el domicilio: Propia sin hipoteca Propia con hipoteca Familiar Arriendo Otro ¿Cuál? **OTROS** Valor de la vivienda propia: \$ **0.00**

¿Dónde desea recibir su correspondencia? Correo electrónico Residencia Oficina ¿Por cuál medio le gustaría recibir información comercial del Banco? Correo electrónico Telefónicamente Mensaje de texto Impreso Reside en Colombia (espacio exclusivo para clientes vinculados a través de BBVA Valores) Sí No

Teléfono residencia: **000607-6427218** Teléfono oficina: _____ Teléfono celular: **000320-9035706** Nacionalidad 1: **COLOMBIA** Nacionalidad 2: _____ Nacionalidad 3: _____ Nacionalidad 4: _____

País de Obligación Fiscal (Residencia y/o Ciudadanía) País 2: _____ País 3: _____ País 4: _____

Número de identificación fiscal 1: _____ Número de identificación fiscal 2: _____ Número de identificación fiscal 3: _____ Número de identificación fiscal 4: _____

3. DATOS DEL CÓNYUGE Y/O COMPAÑERO PERMANENTE

Nombres: _____ Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____ Tipo de identificación: CC CE TI Pasaporte Otro ¿Cuál? _____ Número de identificación: _____

4. DATOS DEL APODERADO - REPRESENTANTE (diligencie solo en caso de requerir un apoderado o representante para su cuenta)

Nombres: _____ Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____ Tipo de identificación: CC CE TI Pasaporte Otro ¿Cuál? _____ Número de identificación: _____

5. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE

Situación laboral: Asalariado contrato término indefinido Pensionado Independiente Asalariado contrato temporal Otro ¿Cuál? _____ Nombre de empresa donde trabaja o entidad pensional: **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** ¿Es socio de la empresa donde trabaja? Sí No

Cargo/Ocupación/Oficio: **EMPLEADO** Fecha de ingreso o inicio de actividad: **05 07 2013** Actividad económica de la empresa: **00000000010** ¿Persona políticamente expuesta? Sí No Nacional Extranjera

Nombre del cargo PEP: _____ ¿Asociado a un PEP? Sí No ¿Es usted familiar de una persona políticamente expuesta? Sí No Fecha de vinculación al cargo o inicio de Actividad (Si es PEP): Día _____ Mes _____ Año _____

Fecha desvinculación al cargo (Si es PEP): Día _____ Mes _____ Año _____ ¿Los recursos que manejará en sus cuentas corresponden a campaña política? Sí No Tiene una cuenta financiera en algún país extranjero? Sí No Número de cuenta: _____ País: _____ Ciudad: _____

¿Tiene constituidos patrimonios autónomos o fiducias? Sí No Código del patrimonio: _____ Nombre del patrimonio: _____

Campo para agregar, si es PEP, los familiares hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

Tipo de identificación (C.C., T.I., CE, PASAPORTE, OTRO)	Número de identificación	Nombres y Apellidos	Tipo de relación / parentesco

1. INFORMACIÓN FINANCIERA

Ingresos mensuales (salario, pensión o prestación de servicios)	\$ 4,319,642.00	Total activo (Valor de sus bienes) \$ 10,000,000.00
Otros ingresos (arrendos o utilidades por otras actividades)	\$ 0.00	
Total ingresos mensuales	\$ 4,319,642.00	Total pasivo (Valor de sus deudas) \$ 5,000,000.00
Cargas de arrendo y/o hipotecaria	\$ 0.00	
Total egresos mensuales	\$ 1,570,192.00	

Indique a qué corresponden los otros ingresos: Salarios Ingresos por alquileres o propiedades Ingresos por intereses Ingresos por dividendos Ingresos por otros recursos

Procedencia de los recursos que relaciona: Ahorros Ingresos por alquileres o propiedades Ingresos por intereses Ingresos por dividendos Ingresos por otros recursos SALARIOS

¿Declara renta? Sí No

7. OPERACIONES INTERNACIONALES

¿Realiza operaciones en moneda extranjera? Sí No

Indique cual(es): Importaciones Inversiones Préstamos
Exportaciones Pagos de servicios Otras

¿Posee productos en moneda extranjera? <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí	Entidad	Número de producto/contrato	País	Ciudad	Tipo de producto (cuenta, préstamo, inversión)	Moneda	Monto
							0.00

8. REFERENCIAS

FAMILIARES (que no vivan con usted)

Nombres y apellidos	Parentesco	Ciudad	Teléfonos de contacto
a. JEFERSON DURAN GAMBOA	HERMANO (A)	VILLAVICENCIO	000311-4815121-00000
b. MARIA GAMBOA CABALLERO	PADRE O MADRE	VILLAVICENCIO	000314-4817796-00000

PERSONALES / COMERCIALES

Nombres y apellidos	Relación	Ciudad	Teléfonos de contacto
a. JUAN GABRIEL VILLABONA		BOGOTA	000311-2200810-00000
b. NUBIA SEPULVEDAD		BUCARAMANGA	000311-8422848-00000

9. CRÉDITOS Y/O LEASING (diligencie solo en caso de solicitar un Crédito y/o Leasing)

Monto solicitado: _____ Plazo: _____ Destino: Compra Vivienda Construcción Individual Libre Inversión Compra Vehículo
 Leasing Habitacional Compra de Cartera Cupó Rotativo Leasing de Vehículo

¿Recibe el pago de su nómina a través de BBVA? Sí No

Plan de amortización anual: 12 cuotas 14 cuotas Crédito y/o Leasing de Vehículo

Estado vehículo: Nuevo Usado

Marca: _____ Clase: _____ Modelo: _____ Valor comercial: _____

Crédito Hipotecario: Estado del inmueble: _____ Tipo de inmueble a hipotecar: _____ Dirección del inmueble: _____ Valor comercial: _____

Pesos UVR Nuevo Usado Casa Apartamento Otro

10. COMPRA DE CARTERA (diligencie solo en caso de solicitar compra de cartera)

Entidad financiera	Tipo de cartera (marque con una X el producto a comprar)					No. obligación/Tarjeta	Valor	Plazo
	Tarjeta Crédito	Hipotecario	Consumo	Vehículo	Libranza			

11. DETALLE PARA TARJETA DE CRÉDITO (diligencie solo en caso de solicitar Tarjeta de Crédito)

Cupo solicitado Visa \$ _____ Cupo solicitado Master \$ _____

Diligencie solo en caso de solicitar una Tarjeta de Crédito Amparada

Apellidos	Nombres	Tipo de identificación	Número de identificación
		CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____	
Cupo solicitado	Teléfono	Correo electrónico	
\$ _____			

12. BBVA VALORES (diligencie solo en caso de solicitar una Cuenta en BBVA Valores)

Impartición de órdenes: Verbal Escrita Persona autorizada / Nombres: _____ Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____ Tipo de identificación: _____
CC CE TI Pasaporte Otro ¿Cuál? _____

Número de identificación: _____ Firma autorizado: _____ Operaciones autorizadas: Compra y venta Carruseles SWAP Operaciones a plazo Repo Otras _____

Cuentas bancarias en Colombia	No. de cuenta	Ciudad	País	Moneda
Entidad: _____				

13. BBVA FIDUCIARIA (diligencie solo en caso de solicitar un Fideicomiso de BBVA Fiduciaria)

Descripción y origen de los recursos: _____ Tipo de bien que entrega: _____

14. BBVA SEGUROS (diligencie solo en caso de solicitar un Seguro)

Tipo: Seguro de Vida Vital Seguro de Vida Exequias Seguro de Vehículo Seguro de Hurto Otro ¿Cuál? _____

15. AUTORIZACIONES

AUTORIZACIONES EXPRESAS HABEAS DATA: En cuanto a datos personales, con la firma el cliente autoriza de manera previa e informada a las empresas de BBVA como responsables del tratamiento de datos, tales que expresamente se define en el contrato en la siguiente columna para:

MANEJO DE INFORMACIÓN PERSONAL: Almacenar, consultar, procesar, obtener, actualizar, compilar, tratar, intercambiar, enviar, modificar, emplear, utilizar, eliminar, ofrecer, suministrar, grabar, conservar y divulgar la información en su base de datos, personal, transferirla, transmitirla, nacional o internacionalmente, incluida la que se derive de las relaciones y operaciones o que se llegare a conocer, con las finalidades de: a) **Comercio y servicios** b) **Marketing** c) **Seguros** d) **Operaciones** e) **Analisis de riesgos, evaluaciones, estadísticas, control y supervisión.** No se Autoriza

COMPARTIR INFORMACIÓN: Con las entidades pertenecientes a su conglomerado financiero, su matriz, vinculadas, filiales o subsidiarias en Colombia o en el exterior y los terceros que apoyan sus operaciones de crédito y de garantía, en su naturaleza pública o privadas, ya sea para establecer relaciones contractuales, prestación de servicios o de otro tipo, procesamiento de transacciones, entrega de mensajes y para la comercialización de productos, servicios o actividades de alianza comerciales. No se Autoriza

REPORTAR Y CONSULTAR INFORMACIÓN: Sobre obligaciones a los operadores de bases o bancos de datos de información, entre otras financiera o crediticia con los requisitos legales en materia de protección de datos, para el fin de verificar la información suministrada. No se Autoriza

UTILIZACIÓN Y CONTRATACIÓN BIOMÉTRICA: He sido informado sobre el sistema biométrico como herramienta de identificación, verificación y el reconocimiento de las huellas dactilares, que autorizo al Banco para utilizar, almacenar, consultar, enviar, procesarlas, tratarlas y compartirlas con terceros nacionales o extranjeros, que apoyen las operaciones relacionadas con el manejo de datos sensibles con la finalidad de: a) validar la identidad del titular del dato personal ante la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil; b) firmar electrónicamente contratos, títulos de deuda, soportes de transacciones y demás documentos que se requieran para la contratación y utilización de mis productos y servicios contratados con el Banco. No se Autoriza

TRANSFERIR Y TRANSMITIR DATOS: Para transferir o transmitir, nacional o internacionalmente, a la matriz y/o filiales y/o subsidiarias o terceros para los fines previstos en la presente autorización. No se Autoriza

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: Declaro que: (i) los fondos y bienes que poseo, así como los recursos que entrego en depósito o provienen de actividades lícitas; (ii) no efectúe transacciones destinadas a actividades ilícitas; (iii) permito que terceros personas utilicen mis productos para tales fines; (iv) no realizare transacciones a favor de personas relacionadas con dichas actividades.

DECLARACIÓN PARA OPERAR EN EL MERCADO DE VALORES: Manifiesto que tengo conocimiento de las normas y reglamentos del mercado de valores y no me encuentro impedido para operar. Autorizo expresamente a la Bolsa de Valores de Colombia para que según los procedimientos establecidos por la Bolsa, venda los valores o títulos adquiridos por mí y otros valores mobiliarios que mantengan en su poder, para aplicar el producto de la venta a las obligaciones a mi cargo. Suministrare la información de manera personal o por medios físicos, electrónicos y autorizo grabarla o conservarla por los medios que se determinen, en especial la relacionada con las informaciones y operaci. personalizadas.

MARCACIÓN PARA EXENCIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF): Como único titular de la cuenta de ahorro que se apertura en virtud de esta solicitud, autorizo al BANCO para marcarla como exenta del GMF. Así mismo manifiesto que: (i) cuando y acepto que la exención prevista en el numeral 1 del Art. 879 del E.T. sólo se puede aplicar a una cuenta de ahorro individual, que pertenezca a un mismo y único titular; (ii) la exención se solicita en relación a que no soy beneficiario de esta en ninguna otra cuenta de ahorro en el sector financiero; (iii) autorizo suministrar información relacionada con la cuenta de ahorro seleccionada, a las autoridades correspondientes y demás establecimientos de crédito, para dar cumplimiento al numeral 1 Art. 879 del E.T. de tratarse de una cuenta pensional manifiesto que: (i) la totalidad de mis mesadas pensionales no exceden de 41 Unidades de Valor Tributario (UVT); (ii) que en esta cuenta cobijará la totalidad de mis mesadas pensionales. Si EL CLIENTE tiene otra cuenta marcada para este fin en el sector financiero, deberá marcar con una X en el siguiente recuadro, para que no sea marcada la que se apertura con este formulario:

Firma del Solicitante

Identificación

Firma del Representante, Apoderado, Autorizado, Copartícipe

Identificación

Espacio exclusivo para ser diligenciado por la empresa BBVA

Gestión comercial	Nombre del funcionario	Código	Identificación
Gestión Comercial Interna	Nombre		Identificación
Fuerza de Ventas Externa	Nombre		Identificación
Fuerza de Ventas Interna - FAST	Nombre		Identificación
Coordinador Comercial	Nombre		Identificación

Entrevista personal Ciudad **VILLAVICENCIO** Fecha **2019-10-01** Hora **09.42.14** Lugar Banco Sede cliente Resultado Satisfactorio No satisfactorio

Realizado por Nombre **LINA GISELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ** Código **C343502**

El suscrito gerente, comisionista o responsable de departamento hace constar que se ha cumplido con la ejecución de todos los procesos establecidos para conocimiento y vinculación del cliente, incluida la entrevista, en virtud de lo cual, concluye que se trata de una persona que cumple los requisitos de efectividad establecidos por las Empresas de BBVA en Colombia y en constancia esté autorizando su vinculación

Aprobado gerente, comisionista o responsable de Depto. (firma)

Nombre _____ Código _____



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
Dirección de Personal Ejército

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) OFICIAL CT DURAN GAMBOA LEIDY CAROLINA, identificado (a) con CC No.1102352406, quien actualmente es orgánico en el (la) SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR JURIDICO INSTITUCIONAL le figura la siguiente información:

NOVEDAD	DISPOSICION	DESDE	HASTA	TIEMPO TOTAL (AA-MM-DD)
ALUMNO OFICIAL BAS19	RES No. 1108 17-05-2013	03-04-2013	04-07-2013	00 03 01
OFICIAL DIPER	RES-MDN No. 4848 04-07-2013	05-07-2013	12-03-2023	09 08 07
Total tiempos reconocidos en EJÉRCITO NACIONAL (AA-MM-DD)				9-11-8

Nota: Esta Certificación no es válida para retiro, los datos aquí contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 12 días del mes de Marzo del 2023 con vigencia hasta el día 11 del mes de Abril del 2023

TENIENTE CORONEL DIEGO FERNANDO HINESTROZA HERNANDEZ
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD



SC6310-1



NOTIFICACIÓN INCIDENTE DE NULIDAD - ACCIÓN DE TUTELA 2022-365

1 mensaje

Juzgado 12 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

jue., 22 de septiembre de 2022 a la hora 5:00 p.
m.

<jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: YeNnY MaRcElA NoVoA <Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co>, dipso-registro@buzonejercito.mil.co <dipso-registro@buzonejercito.mil.co>, ceoju@buzonejercito.mil.co <ceoju@buzonejercito.mil.co>, Juan Soluciones <juansoluciones1991@gmail.com>, karitoduran04@gmail.com <karitoduran04@gmail.com>, CARLOS FERNANDO <barcfbf@hotmail.com>, anyela.martinez@buzonejercito.mil.co <anyela.martinez@buzonejercito.mil.co>



**JUZGADO DOCE
LABORAL DEL
CIRCUITO DE
BOGOTÁ**
Carrera 7 No. 14 - 23
Piso 20
Bogotá D.C.



SEÑORES

Accionante: LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA

Accionada: NACIÓN . MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE EJERCITO NACIONAL

Vinculado: CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO

Radicado: No. 11001310501220220036500

Les notificó que mediante providencia del 22 de septiembre de 2022, se decidió el incidente de Nulidad propuesto por la accionante la señora **LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA dentro de la accion de tutela contra la NACIÓN . MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE EJERCITO NACIONAL Y Vinculado CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO.**

El presente correo es informativo.



Funcionario: Luisa Castillo
Cargo: Oficial Mayor
Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener

consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



josue martin <josuemartinabogados@gmail.com>

Incidente de nulidad Rad. 687704089001-2022-00092-00

2 mensajes

josue martin <josuemartinabogados@gmail.com>
Para: Carolina Duran <karitoduran04@gmail.com>

13 de marzo de 2023, 14:30

Cordial saludo, envío incidente para que por favor lo revise, si hay alguna corrección, aclaración o cualquier observación por hacer, me confirma por favor.
De lo contrario esperamos su autorización para radicar.

Con altísimo respeto,

JOSUÉ MARTIN GONZÁLEZ
CC 17446908
TP. 347457 C.S.J
ABOGADO

9 archivos adjuntos

-  **INCIDENTE DE NULIDAD.pdf**
139K
-  **2. certificado de libertad y tradicion.pdf**
100K
-  **1. Poder simulación.pdf**
851K
-  **5. registro civil María Fernanda Barrera Duran.pdf**
755K
-  **7. Soportes No conciliación personería Bogotá.pdf**
1783K
-  **4. avalúo.pdf**
2973K
-  **9. Certificado Laboral Ejército.pdf**
208K
-  **8. soportes uso correo.pdf**
2772K
-  **6. Comisaria 1 Villavicencio.pdf**
6338K

Carolina Duran <karitoduran04@gmail.com>
Para: josue martin <josuemartinabogados@gmail.com>

13 de marzo de 2023, 15:26

Buenas tardes Dr, autorizó ya la presentación del documento.

Quedo atenta.

Gracias
[Texto citado oculto]

Incidente de nulidad radicado 687704089001-2022-00092-00

josue martin <josuemartinabogados@gmail.com>

Lun 13/03/2023 3:57 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Suaita <j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA

Juez Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander

E.S.D

Ref: Incidente de nulidad

Proceso: Verbal

Clase: Simulación Relativa

Radicado: 687704089001-2022-00092-00

Demandados: Leidy Carolina Duran Gamboa y Ernesto Abril Granados

Demandante: Carlos Fernando Barrera Franco

JOSUE MARTIN GONZÁLEZ identificado con la cédula de Ciudadanía No. 17.446.908 de Guamal Meta, abogado en Ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 347457 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora **LEIDY CAROLINA DURAN GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.352.406 de Piedecuesta Santander, en su condición de demandada dentro del proceso referido, acudo ante su despacho con el objeto de solicitar se inicie, tramite y lleve hasta su terminación INCIDENTE DE nulidad por indebida notificación del auto que admite la demanda, con base en los siguientes;

Agradezco acuse recibido al presente correo,

Con altísimo respeto,

JOSUÉ MARTIN GONZÁLEZ

CC 17.446.908

T.P 347.457 del [C.SJ](#)